



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Incorporación de audiencia de control de imputación de formalización
de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa,
(Huacho, 2023)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

**Diego Eduardo Guerrero Quineche
Jose Luis Villanueva Galvan**

Asesor

Dr. Miguel Hernán Yengle Ruiz

Huacho – Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Guerrero Quineche Diego Eduardo	71934459	24 de julio de 2024
Villanueva Galvan Jose Luis	72709283	24 de julio de 2024
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Mtro. Miguel Hernan Yengle Ruiz	18073658	0000-0002-7148-4677
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Mg. Jaime Andres Rodriguez Carranza	18071883	0000-0003-4101-2801
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

Incorporación de audiencia de control de imputación de formalización de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa, (Huacho, 2023)

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	1%	8%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	7%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	7%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	<1%
7	doku.pub Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.uancv.edu.pe	

DEDICATORIA

Dedico a mi familia: Ysmelia y Pedro,
mis padres; Mirelly y Alcira, mi hermana
y mi abuela.

Razón de superación constante

Guerrero Quineche, Diego Eduardo.

Cariñosamente mis padres y hermanos,
por el apoyo brindado.

Villanueva Galván, José Luis

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por su apoyo incondicional
y a todos aquellos que
me brindaron su apoyo desinteresado y su mano amiga.

Guerrero Quineche, Diego Eduardo

A mis padres, hermanos y amigos
por acompañarme en este largo camino,
que aún continúa.

Villanueva Galván, José Luis

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática.....	17
1.2 Formulación del problema.....	20
1.2.1 Problema general.....	20
1.2.2 Problemas específicos.....	21
1.3 Objetivos de la investigación.....	21
1.3.1 Objetivo general de la investigación.....	21
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.....	21
1.4 Justificación de la investigación	22
1.4.1 Justificación teórica.....	22
1.4.2 Justificación metodológica.....	23
1.4.3 Justificación práctica.....	23
1.5 Delimitación del estudio	23
1.5.1 Delimitación temática.....	23
1.5.2 Delimitación espacial.....	24
1.5.3 Delimitación temporal.....	24
1.5.4.- Delimitación poblacional.....	24
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25

2.1 Antecedentes de la investigación -----	25
2.1.1 Antecedentes internacionales.-----	25
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	27
2.2 Bases teóricas -----	29
2.2.1 Incorporación de audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada. -----	29
2.2.2 Derecho de defensa. -----	42
2.2.3 Aportes de los investigadores. -----	44
2.3 Bases filosóficas-----	47
2.4 Definición de términos -----	50
2.5 Hipótesis de la investigación -----	51
2.5.1 Hipótesis general. -----	51
2.6 Operacionalización de variables -----	53
CAPÍTULO III: -----	54
METODOLOGÍA-----	54
3.1 Diseño de la investigación -----	54
3.1.1 Tipo de investigación. -----	54
3.1.2 Nivel de la investigación.-----	54
3.1.3 Enfoque de la investigación. -----	54
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	55
3.2 Población y muestra -----	55
3.2.1 Población. -----	55
3.2.2 Muestra. -----	56
3.3 Técnicas de recolección de datos -----	57
3.3.1 Técnicas a emplear. -----	57
3.3.2 Descripción de los instrumentos. -----	57
3.4 Técnicas para el procesamiento de información-----	58
CAPÍTULO IV:-----	59
RESULTADOS-----	59
4.1 Resultados descriptivos -----	59
4.2 Contratación de hipótesis -----	79
CAPÍTULO V: -----	81
DISCUSIONES -----	81
5.1 Discusión de resultados estadísticos -----	81

CAPITULO VI: -----	84
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES -----	84
6.1 Conclusiones-----	84
6.2 Recomendaciones-----	85
CAPÍTULO VII -----	86
REFERENCIAS -----	86
7.1 Referencias documentales-----	86
7.2 Referencias bibliográficas-----	86
7.3 Referencias hemerográficas-----	87
7.4 Referencias electrónicas-----	88
ANEXOS -----	90

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de medición de confiabilidad -----	56
Tabla 2: Fiabilidad de la variable independiente -----	57
Tabla 3: Fiabilidad de la variable dependiente -----	57
Tabla 4: La imputación en la Constitución -----	59
Tabla 5: Imputación y debido proceso -----	60
Tabla 6: Fiscales y los elementos de convicción -----	61
Tabla 7: Mala imputación y afectación de derechos -----	62
Tabla 8: Imputación y falta de sus elementos -----	63
Tabla 9: La imputación en la legislación internacional -----	64
Tabla 10: Incorporación de la audiencia de control de imputación -----	65
Tabla 11: Respeto de derechos en el proceso penal -----	66
Tabla 12: Relativización de la imputación -----	67
Tabla 13. Imputación y presunción de inocencia -----	68
Tabla 14: Imputación y precisión de hechos -----	69
Tabla 15: Incorporación de audiencia de control y mejor proceso -----	70
Tabla 16: Mala imputación y su corrección en la audiencia de control -----	71
Tabla 17: Mala imputación y derecho de defensa formal -----	72
Tabla 18: Normatividad actual e imputación necesaria -----	73
Tabla 19: Etapas procesales y respeto de derechos -----	74
Tabla 20: Correcta imputación y respeto de derechos -----	75
Tabla 21: Imputación concreta y derecho de contradicción -----	76
Tabla 22: Cumplimiento de la imputación por la fiscalía -----	77
Tabla 23: Revisión de la imputación en la audiencia de control -----	78

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: La imputación en la Constitución-----	59
Figura 2: Imputación y debido proceso-----	60
Figura 3: Fiscales y los elementos de convicción -----	61
Figura 4: Mala imputación y afectación de derechos -----	62
Figura 5: Imputación y falta de sus elementos-----	63
Figura 6: La imputación en la legislación internacional-----	64
Figura 7: Incorporación de la audiencia de control de imputación -----	65
Figura 8: Respeto de derechos en el proceso penal -----	66
Figura 9: Relativización de la imputación-----	67
Figura 10: Imputación y presunción de inocencia -----	68
Figura 11: Imputación y precisión de hechos -----	69
Figura 12: Incorporación de audiencia de control y mejor proceso-----	70
Figura 13: Mala imputación y su corrección en la audiencia de control -----	71
Figura 14: Mala imputación y derecho de defensa formal -----	72
Figura 15: Normatividad actual e imputación necesaria -----	73
Figura 16: Etapas procesales y respeto de derechos -----	74
Figura 17: Correcta imputación y respeto de derechos-----	75
Figura 18: Imputación concreta y derecho de contradicción -----	76
Figura 19: Cumplimiento de la imputación por la fiscalía -----	77
Figura 20: Revisión de la imputación en la audiencia de control -----	78

RESUMEN

Objetivo general: Determinar cómo la incorporación de audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada permitirá garantizar el derecho de defensa (Huacho,2023); **Metodología:** Investigación aplicada, porque busca la analizar la incorporación de audiencia de control de imputación de formalización de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa; del mismo modo, explicativo, de diseño no experimental porque no se hizo ninguna manipulación de las variables y sobre todo cuantitativo; cuya muestra ha sido de 85 profesionales, **Resultados:** La tabla 10 y figura 07 evidencian que un 76% dijeron totalmente afirmativo, un 19% afirmativo y un 5% se mantuvo neutro a si en la legislación procesal penal peruana se llega a incorporar una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada, se llegaría a garantizar el derecho de defensa de los imputados ya que habría posibilidad de corrección de imprecisiones en la imputación; **Conclusiones:** Si se incorpora la audiencia de control de imputación, a través de una ley, en la etapa de Investigación Preparatoria formalizada; entonces, se garantizará el derecho de defensa del investigado corrigiendo posibles irregularidades en la imputación, Huacho – 2023.

Palabras clave: Imputación necesaria, investigación preparatoria formalizada, derecho de defensa, audiencia de control de imputación.

ABSTRAC

General objective: Determine how the incorporation of an accusation control hearing in the formalized preparatory investigation stage will allow the right to defense to be guaranteed (Huacho,2023); Methodology: applied research since it originates from a specific situation that requires a solution due to its importance in the legal field:: Incorporation of a hearing to control the imputation of formalization of a preparatory investigation to guarantee the right of defense; in the same way, explanatory, non-experimental in design because no manipulation of the variables was done and above all quantitative. Results: Table 10 and figure 07 show that 76% said completely affirmative, 19% affirmative and 5% remained neutral as to whether a hearing is incorporated into the Peruvian criminal procedural legislation. of imputation control in the formalized preparatory investigation stage, the right of defense of the accused would be guaranteed since there would be the possibility of correcting inaccuracies in the imputation; Conclusions: If the imputation control hearing is incorporated, through a law, in the formalized Preparatory Investigation stage; Then, the right of defense of the accused will be guaranteed by correcting possible irregularities in the accusation, Huacho – 2023. Keywords: Necessary imputation, formalized preparatory investigation, right of defense, imputation control hearing.

INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del proceso penal, la investigación preparatoria, es de suma importancia, porque dentro de ella se procede a la recolección elementos probatorios, al desarrollo de actos de investigación que puedan establecer con fortaleza y claridad la responsabilidad o no de los imputado y en su caso, si es que se cuenta con los suficientes elementos de convicción el titular de la AP sorteará con éxito el control de acusación y que una vez se pase al juicio oral los elementos de convicción se constituirán en pruebas de mucha importancia y que se constituirá en el soporte probatorio de la teoría del caso.

No obstante, como la investigación preparatoria tiene dos subetapas, la investigación preparatoria formalizada debe de contener elementos suficientes y completos de imputación concreta y/o necesaria, para que de esa forma el imputado pueda saber de las presuntas vinculaciones que tiene con el hecho delictivo según el representante del MP.

Empero, por parte de la fiscalía existe una nimia o nula participación en relación a cuestiones de imputación, porque muchas veces, incluso, la fiscalía llega a disponer el inicio de las DP y posteriormente formaliza la investigación con los mismos elementos de convicción, lo cual es una afrenta directa del sistema procesal peruano y afecta directamente los derechos y garantías procesales del imputado, puesto que, las imputaciones erróneas pueden ser corregidas con posteridad a la CIP, lo que genera una indefensión contra del imputado, toda vez que este no puede plantear una teoría del caso eficaz porque las imputaciones y elementos de convicción que las sostienen pueden variar ostensiblemente.

Por ello, es necesario que se llegue a incorporar a nuestro sistema procesal una audiencia de control de imputación de la DFCIP, para que de esa forma los derechos y

garantías de los imputados no se vean afectados en aras de un debido proceso y correcta administración de justicia.

En virtud de lo precitado, se ha llegado a culminar la investigación cuyo título es: **INCORPORACIÓN DE AUDIENCIA DE CONTROL DE IMPUTACIÓN DE FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA**, (HUACHO, 2023), la que se ha estructurado como sigue:

En el capítulo primero se desarrolla fácticamente lo que viene sucediendo con la presencia de las imputaciones deleznable realizadas por el MP, lo cual afecta directamente al DD de los imputados; con posterioridad se formula los problemas, objetivos, en la misma línea se justifica la investigación entre otros alcances propios de una investigación de pregrado.

En el capítulo segundo, se desarrolló el marco teórico, donde se hace un análisis de las variables; control de imputación de IP y DD, los mismos que en las bases teóricas se han tratado de manera extensa; asimismo, se llega a desarrollar el soporte filosófico de la investigación cuyos sustentos van en dirección correcta con las variables y sus dimensiones, se tomó en cuenta lo más relevante de los tópicos sustantivos sobre defensa el control de la formalización de investigación para luego arribar al planteamiento de las hipótesis.

Como siguiente capítulo, aparece el tercero que constituye una de las fortalezas importantes de la tesis, aquí se desarrolla el aspecto metodológico de la investigación teniendo en cuenta el tipo que por su finalidad es aplicada donde se analiza la incorporación de audiencia de control de imputación de FIP para garantizar el derecho de defensa; del mismo modo, explicativo, de diseño no experimental porque no se hizo ninguna manipulación de las variables y sobre todo cuantitativo; cuya muestra ha sido de 85 profesionales.

En lo que respecta al capítulo cuarto, se presenta los resultados que se han conseguido a consecuencia del trabajo de campo y los trabajos estadísticos.

En el capítulo quinto, se ha llegado a discutir los resultados conseguidos en la investigación y lo referente a los antecedentes.

En el capítulo sexto se ha llegado a precisar cuáles son las conclusiones a las que se ha podido llegar y las respectivas recomendaciones que han surgido a consecuencia del trabajo realizado.

Asimismo, en el capítulo séptimo se ha consignado el material bibliográfico que ha servido como base para realizar este trabajo académico.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

Si hacemos la evaluación en el tiempo del sistema acusatorio garantista que rige en el medio peruano a partir de la entrada en vigencia del Código adjetivo penal, allá en el primer lustro del presente siglo, se puede advertir que no es novedad ni mucho menos secreto alguno que el actual modelo procesal penal peruano ha sido estructurado en tres etapas procesales, que la ley, jurisprudencia y la doctrina los han logrado reconocer como tal, pero con algunas falencias y deficiencias propias de un código nuevo que en su aplicación camina con relativa diligencia.

No obstante, con el devenir del tiempo, algunas instituciones se han robustecido y contrariamente otras se han debilitado a tal punto que la norma procesal ha tenido la necesidad de excluirlas de sus sistemas, por cuanto colisionaba con un código garantista y es lo que ocurre con las consabidas etapas, y aunque la separación de etapas procesales es de IP, FI y juicio oral, el primero de ellos a su vez llega a sub dividirse en dos sub etapas, dentro de las cuales se tiene a la denominada DP (muchos no la conciben como etapa procesal) y la investigación preparatoria formalizada.

Aunque ambas sub etapas surgen de la investigación preparatoria, cada una de ellas tiene una finalidad distinta, la misma que ya ha sido desarrollada por la normatividad procesal y también ampliada y sobre todo definida por la jurisprudencia como es de conocimiento general, así verbigracia tenemos que en las diligencias preliminares el fiscal realiza los actos urgentes e inaplazables, mientras que cuando llega a formalizar la investigación, este llegará a realizar los actos de investigación propiamente y donde la voluntad del representante del MP no es autónoma en el devenir del proceso, pues ya el

juez interviene como un árbitro natural de un proceso penal en la que el fiscal, no puede extralimitarse en sus actos o diligencias que están siempre bajo la lupa jurisdiccional.

Cada una de las sub etapas tiene diferentes funciones y dentro de ellos podemos precisar, entre otros, que en las DP el fiscal empieza con las imputaciones a los supuestos comitentes de hechos delictivos, como también el de poder individualizar al imputado y sobre todo tener ciertos elementos que le permitirán investigar por lo que formalizará la investigación; y, en la IPF, el fiscal deberá realizar actos de investigación para que pueda solicitar MCP -personales o reales-, y sobre todo decidir si es que cuenta con los EC suficientes y necesarios para acusar o de lo contrario se debilitaron las que inicialmente parecían elementos de convicción dotados de fortaleza y por ende, requerir el sobreseimiento.

Ahora bien, es necesario analizar la primera variable de trabajo: control de imputación en la EIP, y cabe ir precisando que los actos urgentes como los actos de investigación suelen buscar construir la teoría del caso del fiscal, no son simples actos formales que debe de realizar la fiscalía por la etapa en la que se encuentra, sino que deben de sustentar el porqué de sus investigaciones y, sobre todo, deben ir perfilando adecuadamente la imputación y verificar si esta cuenta con los EC que nutren esa posición de persecutor de la AP.

La imputación desprendida del proceso penal (investigación formalizada) se revela de suma importancia, no solo porque determina la culpabilidad de los responsables de un delito, sino también porque justifica el progreso de su fase más importante en la investigación, no cabe duda que la imputación está vinculada estrechamente con la investigación, así a mayor investigación, mayor compilación de elementos probatorios para acusar o sobreseer, pero esta situación que pareciera lógica, no siempre se materializa lo que revela una serie de deficiencias que afectan a derechos procesales del imputado,

pero la problemática real se centra en la IP, específicamente en la emisión de la DFIP. Aunque el Código Procesal Penal de 2004 establece preceptos garantistas, la realidad muestra que esta fase se considera meramente formal, no obstante, la exigencia rigurosa al Ministerio Público para formular una imputación respaldada por elementos de convicción; es decir, que cuando la formalización es meramente decorativa o un acto cualquiera, no hay duda que se afecta derechos fundamentales como a la defensa, el debido proceso, el principio de imputación necesaria.

En atención de la glosa anterior, a consideración de los investigadores, hay un serio problema contra el investigado, por lo que corresponde analizar la segunda variable de trabajo: garantía del derecho de defensa, en verdad diseñado del modo que se ha explicado la EIP, cabe la pregunta ¿Se respeta este principio y derecho? A criterio de los investigadores, no; y la afirmación nace del hecho de que, en muchos casos por no decir la mayoría, pese a la incorrecta imputación en la DFCIP donde se vulnera los principios y garantías procesales fundamentales de nuestro Estado Constitucional, no hay parámetros que puedan impedir aquella contravención de principios y derechos constitucionales, pues qué duda cabe, con aquella disposición se ven comprometidos el DD, la PI, la aproximación razonable a la verdad y el contradictorio. Esta problemática se manifiesta cuando el representante del Ministerio Público utiliza, durante la formalización, los mismos elementos de convicción que utilizó para la apertura de diligencias preliminares.

El análisis del problema revela una violación al derecho de defensa en ambos aspectos, manifestándose concretamente en una indebida imputación durante la etapa de la IP, la consecuencia perniciosa proyectada, en caso de no ser contrarrestada oportunamente por el Juez de Garantías, pone en serios riesgos sustanciales al investigado

y al letrado de la defensa técnica, pues este último, se encontraría imposibilitado de llevar a cabo una defensa adecuada frente a los hechos imputados.

Es imperativo el conocimiento detallado de la imputación por cuanto es el cimiento esencial para una defensa eficiente y eficaz, por lo que en calidad de medida preventiva y de control sobre el pronóstico desfavorable mencionado, se propone la IACI específica en la etapa de FIP, dicha audiencia se diseñaría con el propósito de facultar al juez de garantías examinar con minuciosidad la imputación formulada por el fiscal, siendo que este examen se centraría en determinar la claridad, precisión y concisión de la imputación, así como la base sustentadora de los elementos de convicción presentados en la referida disposición, siendo además que la implementación de esta audiencia de control no solo atiende al correcto ejercicio del derecho de defensa, sino que también fortalece los principios de transparencia y legalidad en el proceso penal.

La incorporación de la “Audiencia de Control de Imputación de la DFCIP” permitirá garantizar una defensa eficaz, tanto material como formal. Que el investigado y su abogado defensor conozcan plenamente los cargos por los cuales se le imputa la comisión de un determinado delito es la base para poder ejercer una defensa adecuada, lo contrario trasgrede el bagaje de derechos constitucionales y procesales que contiene el derecho de defensa.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿De qué manera la incorporación de una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada permitirá garantizar el derecho de defensa en Huacho año 2023?

1.2.2 Problemas específicos.

P.E.1.: ¿Cómo influye la falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia en Huacho año 2023?

P.E.2.: ¿De qué manera la correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impactará en la dignidad humana del investigado en Huacho año 2023?

P.E.3.: ¿En qué medida un proceso de calidad, caracterizado por una adecuada revisión de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación en Huacho año 2023?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Determinar cómo la incorporación de una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada permitirá garantizar el derecho de defensa en Huacho año 2023

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

O.E.1.: Analizar la falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia en Huacho año 2023.

O.E.2.: Evaluar como la correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impacta en la dignidad humana del investigado en Huacho año 2023.

O.E.3.: Examinar como un proceso de calidad, caracterizado por una adecuada revisión de la imputación durante la audiencia de control, puede incidir en la mejora del análisis de la imputación en Huacho año 2023.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

Teóricamente, la imputación se erige como el acto procesal que materializa la atribución de un hecho delictivo a una persona, marcando el inicio formal del proceso penal. Este acto adquiere especial relevancia no solo en la esfera procesal, sino también en la protección de los DDDFF del imputado. La correcta imputación constituye un requisito esencial para garantizar el respeto de principios constitucionales y procesales, tales como el DD, la PI, la aproximación razonable a la verdad y el contradictorio.

Desde la óptica de la teoría legal, el proceso penal se concibe como un sistema orientado hacia la búsqueda de la verdad y la justicia, la imputación precisa y objetiva se erige como la herramienta central para alcanzar estos fines, permitiendo una delimitación clara de los cargos imputados. La ausencia de una imputación debida, fundamentada en elementos de convicción y respaldada por una argumentación jurídica sólida, compromete la integridad del proceso y afecta directamente la capacidad del imputado para ejercer su derecho de defensa de manera efectiva.

1.4.2 Justificación metodológica.

El enfoque metodológico adoptado se define como aplicado considerando que la investigación busca proporcionar soluciones prácticas a problemas específicos en el SJ con el propósito de mejorar el ejercicio del derecho de defensa, al ser una investigación explicativa se aspira a comprender las causas y efectos de la problemática identificada permitiendo así una mayor comprensión de factores que contribuyen a la incorrecta imputación en la etapa de formalización, mediante el empleo de un cuestionario específico, se pretende encuestar a Abogados colegiados del ICAH en el año 2023. Esta metodología busca obtener respuestas que contribuyan a esclarecer las interrogantes planteadas, fundamentando la investigación en datos reales y opiniones de profesionales especializados en derecho penal.

1.4.3 Justificación práctica.

Prácticamente, se basa en la necesidad imperante de abordar las deficiencias observadas en la práctica jurídica cotidiana, específicamente en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria. La implementación de medidas prácticas, como la propuesta de la "Audiencia de Control de Imputación de la DFICP" busca aportar soluciones concretas y efectivas a problemas identificados en el sistema penal peruano, con el fin de mejorar la calidad del proceso penal y garantizar un ejercicio efectivo del derecho de defensa. Al tomarse medidas de solución sobre este tema se permitirá garantizar el adecuado derecho de defensa haciendo más eficiente y eficaz el proceso.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación temática.

Se desarrolló en el ámbito del Derecho Procesal Penal, específicamente a la parte relativa a la EIP.

1.5.2 Delimitación espacial.

Se realizó en Huacho, precisamente en el Colegio de Abogados de Huaura, como espacio físico.

1.5.3 Delimitación temporal.

Se realizó en el año 2023, recopilando datos relevantes para el análisis.

1.5.4. Delimitación poblacional.

La muestra se centra en Abogados colegiados del ICAH en el año 2023, especialmente a los abogados, jueces y fiscales expertos en la materia penal, siendo sujetos a la aplicación de la encuesta.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

García y Chinchilla, (2020) en su trabajo titulado: *Análisis de la congruencia entre la formulación de imputación y el escrito de acusación*, presentado a la Universidad Libre – Bogotá Colombia, donde llegaron a concluir: Cuando llegan a incorporar ciertos hechos que no llegaron a ser comunicados en la audiencia de imputación que se ha realizado, puede llegar a afectar directamente al derecho de defensa con el cual cuenta el imputado; esto, a razón de que la defensa del imputado no podrá llegar a realizar una contradicción de manera material ni mucho menos técnica de ciertos hechos que no han llegado a ser determinados en la audiencia donde se realiza la correspondiente imputación. Por dicha razón, la jurisprudencia respectiva ha llegado a determinar fehacientemente que debe de haber una relación entre lo que se acusa y lo que se llega a sentenciar; por ello, a nivel jurisdiccional, los jueces también han señalado qué acciones se desencadenarían si es que se evidencia una omisión de los aspectos jurídicos como fácticos. Asimismo, es precisable que una congruencia siempre implicará la existencia de una coherencia entre lo presentado de manera escrita y lo imputado en la audiencia respectiva; del mismo modo, ello también debe de llegar a sustentarse de manera coherente en la misma audiencia, sin que haya aumentos ni disminuciones ya que ello afecta directamente al derecho de defensa.

Cuartas y Quintero (2015) en su trabajo que titula: *Formulación de imputación: punto de partida del principio de congruencia para la eficacia de las garantías constitucionales del justiciable*, presentado a la Universidad Militar Nueva Granada –

Bogotá Colombia, donde concluyen: Lo relativo a la formulación de las imputaciones que le llegan a realizar a una persona se debe de precisar que esta cuenta con tres elementos indisolubles, los cuales son el elemento fáctico, jurídico y sobre todo personal los cuales deben de llegar a permanecer de manera inalterable porque ello define una buena imputación. De acuerdo a la jurisprudencia nacional, es posible que se pueda llegar a modificar las imputaciones, empero, se debe de seguir una secuencia que se ha establecido como criterio determinante, y ello supone que la modificación debe de presentarse ante el juez de garantías, lo que implica que debe de realizarse una audiencia y la procedencia o no de dicho supuesto ameritará que aún no se haya realizado ninguna acusación, porque la determinación de la imputación fija posibilidades de defensa del imputado, que, con el respeto de los derechos constitucionales y sobre todo fundamentales hace prevalecer su condición de ser considerado como imputado. Por ello, desde la imputación que se llega a realizar, se activan principios y derechos en favor del imputado y dentro de ellos encontramos al DD, los cuales guardan relación directa con el principio de congruencia procesal.

Urquijo (2016) en su investigación que titula: *¿La audiencia de imputación es un mero acto de comunicación?*, presentado a la Universidad Militar Nueva Granada – Bogotá Colombia, donde llega a concluir: La imputación que se realiza a una persona puede llegar a surgir a consecuencia de una audiencia, donde de manera inicial se le imputa ser el presunto partícipe o, de ser el caso, el autor de la comisión de un hecho denominado como delito; en ese sentido, la persona a quien se le imputa el hecho delictuoso puede ser vinculada al proceso por dos razones esenciales, el primero de ellos se relaciona con ser sorprendido cometiendo un hecho ilícito -flagrancia-, y el segundo cuando a la persona se le hace saber que se le imputa un delito porque ha sido denunciado por una tercera persona, con lo cual, deberá de llegar a responder por los actos que se le

imputan y consecuentemente deberá de proceder a defenderse por las imputaciones. En consecuencia, desde que se realiza la audiencia de imputación de hechos delictivos, la persona se encontrará vinculada o relacionada al proceso penal hasta que la misma llegue a concluir con la emisión de una RJ, lo cual implica que la persona podrá ser sancionada con la privación de su libertad, o absuelta de todo cargo por la falta de elementos probatorios que sustenten la imputación.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Sevillano (2020) en su trabajo que titula: *La audiencia de imputación de cargos en la formalización de la investigación preparatoria como medio para garantizar el derecho de defensa, Chachapoyas 2015 – 2016*, presentado a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, concluye lo siguiente: 1) En el trabajo académico se ha llegado a demostrar que en lo que corresponde a los años 2015 y 2016 no hubo una adecuada formalización de investigación debido a que no hubo lo que se conoce como imputación reveladora que tenga sus componentes elementales, lo cual implica de que el 70% al 90% de los casos no han presentado una estructuración con sus elementos normativos, fácticos y sobre todo lingüísticos; asimismo, los abogados tampoco han realizado acciones adecuadas para que puedan garantizar el ejercicio de los derechos de defensa de su patrocinado como el ejercicio o planteamiento de la tutela de derechos; en ese sentido, se ha demostrado con un 95% que hubo una afectación del derecho de defensa por parte de la fiscalía y el accionar por parte de la defensa técnica; ello, implica que hay una necesidad urgente de que se implemente una AIC que debe de realizarse en la presencia del juez de investigación, para que de dicha manera el fiscal sustente la imputación y la defensa pueda contradecir si es que observa alguna irregularidad; 2) Lo referente a la AIC se encontraba regulada dentro de nuestra legislación nacional a través del D. L. 1206 que buscaba garantizar la eficacia del CPP,

que regulaba un conjunto de supuestos, donde encontrábamos que vía esta audiencia se podía permitir que el acusado pueda conocer qué cargos se le imputa y sobre qué será investigado, así también se permitía a los demás sujetos procesales que puedan actuar con oportunidad en el desenlace procesal, y estos sujetos son el actor civil, el tercero civil o el agraviado; por otro lado con la audiencia de imputación también se permitía la procedencia de las denominadas convenciones probatorias, entre otros supuestos.

Laurente y Villegas (2021) en su investigación titulada: *Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria. 2020-2021*, presentado a la Universidad César Vallejo precisó:

- 1) Se puede concluir que el PIN encuentra una aceptación constitucional y ello implica que las personas que supuestamente han cometido delito deben de ser atribuidas de hechos de manera cronológica y respetándose de por sí mandatos legales; sin embargo, cuando se hizo un análisis de las carpetas fiscales, se pudo verificar que no hay una adecuada imputación por parte de la fiscalía y lo que existe es una amplia vaguedad y fundamentaciones de atribución sin descripciones fácticas específicas y sin que haya elementos de convicción que deben de llegar a sustentarlos y así también se avista una ausencia de determinación de los grados de participación de los sujetos que son investigados por supuestamente haber cometido hechos delictivos;
- 2) En distintos países de Latinoamérica se ha incluido la audiencia de control de cargos, estos países vienen a ser Chile, Colombia, Bolivia, México, entre otros, los cuales incluso sin tener esta estructura procesal han incluido esta institución y ello les ha generado grandes ventajas porque les permite analizar si las imputaciones vienen a ser idóneas y si la continuación del proceso será fructífero o de ser el caso se permitirá que el caso se caiga y la labor desplegada será en realidad una pérdida de tiempo donde solamente se perderá cuestiones económicas y sobre todo procesales en perjuicio del imputado y el Estado;
- 3) Se puede

apreciar que es necesario que se llegue a implementar un control de las DFCIP para que se garantice los derechos del imputado; 4) Es imprescindible que haya una audiencia que controle la DFCIP, para que de esa forma se verifique si hay cumplimiento o no del principio de imputación necesaria.

Castro (2021) en su investigación que titula: *Incorporación del control Judicial de la imputación en la formalización de la investigación preparatoria en el proceso Penal Peruano*, presentado a la Universidad César Vallejo, concluye: 1) A nivel fáctico se puede advertir que la fiscalía omite una correcta motivación de la DFCIP, lo cual es una afectación directa al artículo 336° del estatuto procesal; en ese sentido, ello siempre genera que las disposiciones de formalización lleguen a ser entendidas solamente como actos traslativos y ello genera que las personas que son investigadas no sean informadas de manera eficiente de los cargos; 2) Es necesario e imprescindible que a nivel fiscal se llegue a considerar una adecuada imputación en la FIP ya que a partir de dicha etapa procesal las demás etapas procesales se guían de lo determinado en la imputación, por dicha razón, es esencial que haya una imputación necesaria con fines de atribución de las personas que son imputadas; 3) Cuando se realizó la aplicación de los instrumentos a los sujetos que han llegado a conformar la muestra y población, es verificable que estos llegaron a sostener que la disposición de formalización no cumple con su real objetivo o finalidad, en tanto que no se realiza una imputación necesaria en cumplimiento con los elementos esenciales con los cuales cuenta y ello a la larga genera perjuicios en contra del imputado.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Incorporación de audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada.

A nivel internacional, ha surgido la perspectiva jurídica que establece que el propósito central del proceso penal radica en alcanzar la imputación de un hecho punible, siendo su ausencia motivo de invalidez del proceso en su conjunto; a pesar de esta postura teórica, en la realidad procesal, especialmente en el fuero interno, se constata una falta de observancia por parte de numerosos fiscales al principio de imputación, en efecto, la práctica procesal revela una problemática significativa, donde muchos fiscales no desempeñan de manera adecuada su función como acusadores públicos, incurriendo en confusiones entre la narración de los hechos precedentes, concomitantes y posteriores, y la descripción precisa de la imputación concreta, lo que genera una situación de desequilibrio que perjudica al procesado.

No es novedad ni mucho menos un secreto que el actual modelo procesal penal peruano ha sido estructurado en tres etapas procesales, los cuales tienen una función determinada por la ley, jurisprudencia y doctrina. Las omisiones a los cuales ha podido incurrir el legislador han sido cubiertas tanto por las posiciones dogmáticas como la jurisprudencia y ambos son fuentes del Derecho Penal (Neyra, 2015).

Ahora bien, aunque la separación de etapas procesales es de IP, fase intermedia y juicio oral, el primero de ellos a su vez llega a sub dividirse en dos sub etapas, dentro de los cuales se tiene a la denominada diligencias preliminares y la IP formalizada propiamente dicha.

Aunque ambas sub etapas surgen de la IP, cada uno de ellos tiene una finalidad distinta, la misma que ya ha sido desarrollada por la normatividad procesal y también ampliada y sobre todo definida por la jurisprudencia. Así, por ejemplo, a grandes rasgos tenemos que en las DP el fiscal realiza los actos urgentes e inaplazables, mientras que cuando llega a formalizar la investigación, este llegará a realizar los actos de investigación.

Cada una de las sub etapas tiene diferentes funciones y dentro de ellas podemos encontrar, entre otros, que en las diligencias preliminares el fiscal empieza con las imputaciones a los supuestos comitentes de hechos delictivos, como también el de poder individualizar al imputado y sobre todo ciertos elementos que le permitirán investigar por lo que formalizará la investigación; y, en la investigación preparatoria formalizada, el fiscal deberá de llegar a realizar los actos de investigación para que solicite medidas de coerción procesal -personales o reales-, y sobre todo decidir si es que debe de acusar o de lo contrario debe de llegar a requerir el sobreseimiento.

Aunque lo desarrollado en líneas atrás no es todo lo que realiza la fiscalía en las diligencias preliminares y la investigación formalizada, lo cierto es que viene a ser cuestiones generales en cuanto a su función en cada sub etapa, las cuales, en conjunto, conforman la investigación preparatoria como etapa procesal.

Ahora bien, es necesario ir precisando que los actos urgentes e inaplazables como los actos de investigación suelen buscar adecuar o construir la teoría del caso del fiscal, no son simples actos formales que debe de realizar la fiscalía por la etapa en la que se encuentra, sino que deben de sustentar el porqué de sus investigaciones y sobre todo, deben de ir perfilando adecuadamente la imputación.

Aunque los actos que se van investigando llegan a constituirse en supuestos que construyen la imputación, lo cierto es que la fiscalía siempre debe de manejar una hipótesis en su investigación, la misma que desencadenará en una imputación de los hechos al investigado a efectos de que este pueda llegar a defenderse haciendo uso del derecho de defensa con el que cuenta.

No por el hecho de que la investigación defina la imputación, la fiscalía debe de actuar dejando de lado todo lo relacionado a la imputación necesaria. Si bien las

diligencias preliminares buscan asegurar hechos y realizar actos urgentes e inaplazables, lo cierto es que ello también debe de ser desarrollado con profesionalismo por la fiscalía, porque plantear imputaciones gaseosas y sin ningún criterio de precisión pone en desventaja al imputado porque no podrá defenderse con estrategia; ya que, como el fiscal empieza a construir su teoría del caso desde las diligencias preliminares, la defensa técnica del imputado también lo realiza. Es por ello que la imputación ya debe de ir definiéndose desde esta etapa y solamente afianzar la posición de la fiscalía en la investigación formalizada.

2.2.1.1 Breve apunte sobre el sistema procesal penal peruano.

El Estado peruano a lo largo de su historia ha contado con diferentes normativas materiales como procesales, ello no es materia de análisis de este trabajo de investigación, empero, eso no impide analizar las dos últimas normativas procesales, donde el actual versa de año 2004 que, dicho sea de paso, entró en vigencia el 1 de julio del 2006 en el Distrito Fiscal y Judicial de Huaura.

El Código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido una normatividad que acogió por completo el sistema procesal inquisitivo, lo que implicó restricción de derechos de los imputados, audiencias privadas, prevalencia de la escritura sobre oralidad, la restricción de la libertad de los imputados durante el desarrollo del proceso y sobre todo se impuso solamente la etapa de instrucción y el juicio oral, donde el protagonista ha sido el juez (San Martín, 2020).

Frente a dicho sistema procesal penal, surge, nuevamente, el sistema procesal penal acusatorio, -se dice nuevamente debido a que este modelo es antiguo-, y tiene como pilar esencial que la etapa procesal llegue a dividirse en tres etapas definidas normativamente y sobre todo cada una de ellas con una función especial; asimismo, se

llega a instaurar la prevalencia del principio acusatorio, la misma que llega a dividir funciones y por ende, el fiscal llega a ser considerado como el titular de la AP de la investigación y acusación, por su parte, el juez, llega a ser un tercero imparcial que debe de decidir en función del aporte probatorio del fiscal y la defensa, y, por su parte, la defensa técnica, llega a ser considerada como un sujeto que defiende los intereses de su patrocinado (Ferrer, 2019). Del mismo modo, el sistema procesal es preclusivo, lo que implica que las acciones a realizarse en cada etapa no son repetibles en la siguiente etapa procesal, así también la regla general es que el imputado permanezca en libertad mientras dure el proceso en su totalidad, las audiencias deben de llegar a realizarse oralmente y de manera pública, entre otros aspectos.

No debe de olvidarse también que el modelo procesal penal peruano no es del todo acusatorio, sino que también cuenta con ciertos rasgos adversariales lo que implica que en ciertas audiencias el fiscal y la defensa del imputado son considerados como adversarios y contraponen sus posiciones; asimismo, el proceso es garantista, lo que implica que el juez -de investigación y juicio-, deben de tener como base garantizar los derechos de los sujetos procesales (Oré, 2014).

Lo desarrollado en los párrafos anteriores no vienen a ser todas las diferencias que existe entre el modelo procesal acusatorio e inquisitivo; aunque existen muchas diferencias lo cierto es que son las más resaltantes. Aunque muchos juristas consideran que el modelo procesal es contradictorio y no acusatorio, lo cierto es que la doctrina mayoritaria considera que es un modelo acusatorio garantista con ciertas luces adversariales.

2.2.1.2 Diligencias preliminares.

Partiendo de la premisa establecida en la Casación N° 02-2008, Lima; la investigación preparatoria se encuentra conformada por dos sub etapas, donde la primera de ellas es la denominada DP y la segunda de ellas es la IPF. En esta Casación, los jueces supremos definieron que la etapa de investigación preparatoria cuenta con dos subetapas y a partir de allí se ha construido posiciones dogmáticas y jurisprudenciales en la misma posición dogmática.

Las DP, al igual que la IP, se encuentra bajo la dirección de la fiscalía, empero, ello no implica que el fiscal no pueda apoyarse en las instituciones estatales como la policía, aunque ello no significa la pérdida de su potestad de investigación (Paternina, 2012).

En las diligencias el fiscal siempre observa o debe de observar el principio de objetividad e independencia (Calderón, 2010). El fiscal al realizar los actos urgentes e inaplazables no busca actuar con criterios parciales, sino que realiza los actos preliminares con objetividad y sin que haya ninguna forma de parcialización.

De la interpretación literal del artículo 330° inciso 2 del CPP se puede verificar que la fiscalía en esta sub etapa puede realizar los siguientes actos:

- En esta etapa el fiscal debe de realizar los actos urgentes e inaplazables, la misma que tiene como finalidad el de poder determinar si los hechos denunciados han tenido lugar o no, como también su delictuosidad;
- Del mismo modo, la fiscalía deberá de asegurar todos los elementos que han llegado a materializar la comisión del hecho;
- La fiscalía, en las diligencias preliminares deberán de llegar a individualizar a las personas que han sido sindicadas como involucradas en la comisión del hecho

delictivo, y también, del mismo modo, deberán de llegar a individualizar a los agraviados;

De acuerdo a la normatividad procesal penal peruana, estos son los actos que debe de realizar la fiscalía. Como cada uno de ellos es de suma importancia, corresponde analizarse. Por ende, analizaremos los tres supuestos que ha determinado la normatividad.

1) Debe de realizar los actos urgentes e inaplazables, la misma que tiene como finalidad el de poder determinar si los hechos denunciados han tenido lugar o no, como también su delictuosidad.

No todos los actos de investigación tienen la misma trascendencia jurídica, por ello, el legislador ha determinado que los actos que deben de realizarse en las diligencias deben de ser urgentes, lo cual implica que deben de realizarse de manera inmediata o rápida; es decir, lo urgente debe de realizarse sin que haya contratiempos ni esperas, ya que sin ello la situación puede llegar a ser perjudicial para la investigación. Por su parte, un acto inaplazable significa que la investigación no puede llegar a postergarse para su realización.

Lo inaplazable y sobre todo lo urgente cumple la finalidad de que los actos sean realizados sin pérdida de tiempo, porque los hechos objeto del delito pueden llegar a perderse y ello perjudica sobremanera a la investigación.

Siguiendo a Castillo (2023) somos de la idea de que los actos urgentes e inaplazables no son de realización de manera conjunta, porque muy bien pueden llegar a realizarse solo los actos urgentes o también puede llegar a realizarse los actos inaplazables. No necesariamente es realizable ambas formas de investigación, sino que se puede llegar a realizar solo cada uno de ellos y ello no invalida la investigación.

Por otro lado, a nivel de la doctrina se ha llegado a precisar que los actos urgentes o inaplazables deben contener dos características esenciales: utilidad y pertinencia. La fiscalía no solo debe de definir la urgencia o el carácter de inaplazable de la investigación, sino también deberá de precisar la existencia de la utilidad y la pertinencia.

Ahora bien, los actos urgentes e inaplazables deben de relacionarse directamente con poder determinar la comisión del hecho y sobre todo su delictuosidad, caso contrario los actos que realiza la investigación pueden llegar a ser cuestionados por la defensa.

2) Asegurar todos los elementos que han llegado a materializar la comisión del hecho.

Otro objetivo de las diligencias es que el fiscal llegue a asegurar los elementos materiales del delito, lo cual se logrará utilizando ciertos instrumentos que se han determinado legalmente, como son la incautación, el secuestro entre otros (Villegas, 2021).

La finalidad de que se llegue a asegurar los elementos o medios de comisión del delito sirven para que los elementos probatorios no lleguen a desaparecer, porque si se presenta dicho panorama, será un imposible la consecución de la verdad formal ya que la teoría del fiscal no llegará a ser probada por la falta de elementos probatorios que lleguen a sustentarlos.

Por ello, es factible que en las diligencias preliminares se llegue a practicar pruebas preconstituidas y las pruebas anticipadas, las mismas deberán de llegar a desarrollarse en las diligencias preliminares con fines de que puedan ser utilizadas en el desarrollo del juicio oral.

Dichas acciones con relación a las pruebas pueden ser realizadas en fase de diligencias preliminares en tanto que los actos de investigación muchas veces llegan a ser considerados como irrepetibles, por lo tanto, con la participación del juez o fiscalía se llegan a realizar los actos que por la propia participación de estos no será necesaria su actuación en el desarrollo del juicio oral, como sería el caso de las pruebas documentales o testimoniales, y solamente se procederá a analizarlo.

En ese sentido, la finalidad de esta subetapa procesal es también que los elementos que han servido para cometer el hecho delictivo se lleguen a asegurar para que en base a ello se infiera la construcción del delito, o también para que el hecho delictivo se llegue a sustentar probatoriamente, porque sin ello se generaría impunidad.

3) Deberán de llegar a individualizar a las personas que han sido sindicadas como involucradas en la comisión del hecho delictivo, y también, del mismo modo, deberán de llegar a individualizar a los agraviados.

Otra de las finalidades u objetivos de las diligencias preliminares es buscar la individualización del sujeto que ha cometido el hecho delictivo. Individualizar a un sujeto implica saber los rasgos de una persona, las características físicas con la cuenta el supuesto comitente del delito; se señala “supuesto”, porque cualquiera persona imputada de haber cometido un delito debe de ser considerado como inocente (Gálvez, et al. 2008).

A nivel dogmático se ha definido con precisión que entre individualizar al sujeto e identificarlo existe una gran diferencial de términos; porque, el primero de ellos implica saber los rasgos, las características, y otros elementos con los cuales cuenta el sujeto, mientras que el segundo de ellos implica tener certeza de quién

es la persona que ha sido el supuesto comitente del hecho ilícito; es decir, se relaciona con cuestiones de identidad jurídica o nominal, los cuales se puede identificar con el DNI, sabiendo sus nombres completos, su estado civil, si es posible, hasta su seudónimo, entre otros elementos que sirven para identificarlo y sobre todo diferenciarlo de otros sujetos y llegar a determinar si este sujeto ha sido un potencial comitente del hecho delictivo por el cual lo han llegado a detener -flagrancia-, o de ser el caso le llegaron a citar por una denuncia.

Lo desarrollado líneas atrás quizás vienen a ser las acciones más importantes que se llega a realizar a lo largo de la duración de las diligencias preliminares, lo que implica que la fiscalía deberá de observar lo que ha determinado el legislador patrio y ello debe de ser observado por el abogado del imputado.

2.2.1.3 Investigación preparatoria formalizada.

La subetapa de diligencias preliminares cuenta con plazos dependiendo el tipo de delito que deberá de investigar la fiscalía y una vez que concluya dicho plazo, la fiscalía deberá de llegar a optar por dos caminos, el primero de ellos, no formalizar la investigación y por consiguiente archivar el caso, y el segundo de ellos se relaciona con la FIP (Cubas, 2015).

Si es que la fiscalía opta por el segundo de los supuestos mencionados, ingresa a la IP dicha. Esta subetapa ya debe de empezar con una imputación concreta donde los hechos materia de investigación deben de llegar a ser formulados con precisión para que en la notificación del imputado se llegue a darle a conocer los cargos que se le imputan.

En la investigación preparatoria formalizada el fiscal cuenta con mayor posibilidad de realización de actos de investigación; asimismo, también cuenta con la potestad de poder solicitar la restricción de derechos fundamentales del imputado; por

ejemplo, es en esta etapa que el fiscal cuenta con la potestad de requerir la prisión preventiva en contra del imputado (Perea, s.f.).

Las facultades de la fiscalía en esta etapa se encuentran regulado dentro del estatuto procesal penal peruano; en ese sentido, desde el artículo 336° del CPP hasta el 339° se ha fijado los supuestos de procedencia de la FI (Binder, 2006).

2.2.1.4 La imputación: ideas generales.

Desde la perspectiva penal, la imputación suele relacionarse con criterios de comisión de hechos delictivos y su vinculación a la persona que se cree como autor del hecho delictivo o de ser el caso como partícipe.

Por otro lado, también se puede señalar que imputar es atribuir hechos a una persona. Penalmente, es atribuir la comisión de hechos considerados como ilícitos que con posteridad se llegará a determinar si es que efectivamente lo planteado en la imputación es probado o no en el iter procesal.

Lo referente a la imputación suele manifestarse a través de proposiciones de carácter fáctico, lo cual a su vez llegan a afirmar que el hecho punible ha llegado a realizarse y ello se le vincula de manera directa a una persona sea este de naturaleza humana o jurídica (Mendoza, 2015).

La imputación concreta o necesaria no encuentra un reconocimiento constitucional expreso, sino que la misma surge de la interpretación del art. 2° inciso 24 del cuerpo normativo constitucional; así también de la interpretación del artículo 139° inciso 14; empero, analizado desde la perspectiva dogmática, implica atribución de hechos delictivos por parte de la fiscalía al imputado de manera clara, precisa y contundente, donde se debe de observar obligatoriamente sus elementos fácticos, probatorios y normativos.

Por otro lado, la imputación necesaria, suficiente, concreta o precisa, como lo usan los doctrinarios, también resalta de la interpretación del artículo IX del TP CPP la misma que dispone que las personas deben de llegar a ser informadas de sus derechos y cargos que se le han formulado en su contra.

La imputación debe de presentarse de manera clara y precisa, donde el fiscal debe de determinar la actuación delictiva del imputado para lo cual debe de llegar a señalar los elementos fácticos precisando el lugar, el modo, las cuestiones cronológicas y la forma de comisión o participación en el delito (Castillo, 2008).

2.2.1.5 La imputación en las diligencias preliminares e investigación preparatoria.

Desde la comisión del delito, es necesario que la fiscalía llegue a realizar actos de investigación -en investigación preparatoria-, y la realización de actos urgentes e inaplazables -diligencias preliminares- (Figuroa, 2015). Desde las diligencias, la fiscalía realiza actos de imputación en contra de la persona a quien sindicaron como comitente del hecho delictivo sancionable penalmente.

Sin embargo, en lo que respecta a las diligencias, la imputación no es concreta sino que se encuentra en constante evolución, en tanto que la misma surge de cuestiones de la denuncia y sobre todo, de lo relacionado a los actos urgentes o inaplazables; por ello, en esta sub etapa de investigación, las cuestiones de imputación se encuentran en construcción, lo cual con su conclusión sí permitirá que la imputación se desarrolle de manera más eficiente, porque con la DFCIP-, ya se debe de tener en cuenta las acciones que debe de realizar el fiscal para probar vía cuestiones fácticas y probatorias la comisión de hechos delictivos (Asencio, 2016).

En ese sentido, será necesario que, en la investigación formalizada, el fiscal ya cuente con elementos fácticos, probatorios y normativos atribuibles al imputado, para que de esa forma el imputado llegue a defenderse de manera eficiente. En la investigación formalizada, el fiscal ya sabe qué actos de investigación debe de realizar y consecuentemente también sabe el tiempo de duración de la investigación, en ese sentido, ya debe de contar con criterios de imputación sin ánimos de modificación completa, sino simplemente con la posibilidad de poder realizar criterios de precisión en sus imputaciones (Martínez, 2016).

2.2.1.6 ¿Es necesario una audiencia de control de imputación en fase de investigación preparatoria en la legislación peruana?

A diferencia de otros países de Latinoamérica en el actual CPP peruano, no se cuenta con una ACIF, la misma que cumple un rol esencial en el desenlace procesal; sino, por el contrario, solamente se cuenta con la DFCIP, la misma que viene a ser emitida por la fiscalía y llega a ser notificada a la defensa.

Sin embargo, las disposiciones mencionadas carecen de imputación necesaria o concreta, y esto a razón de que los fiscales creen que recién con la acusación es que la imputación concreta debe de salir a relucir y quedar en situación de firme. En ese sentido, basando sus posturas en sendas posiciones jurisprudenciales, son de la idea de que la investigación preparatoria formalizada busca construir la imputación y que, por ende, tendrían una naturaleza bastante relativa y sobre todo de carácter provisional, cosa que es muy debatible y sobre todo imprecisa.

Por ende, se cree fervientemente que la DFCIP debe de llegar a ser debatida en audiencia para que se pueda controlar la imputación necesaria, y esto en razón de que en dicha audiencia el imputado puede llegar a saber qué hechos delictivos le vienen

imputando, así también para que pueda entender qué elementos probatorios tiene el fiscal y la base normativa donde se encuentra sancionado el ilícito penal.

Esto sería de mucha importancia para el desarrollo procesal, en tanto que el imputado ya sabría los hechos concretos de imputación y consecuentemente estos pueden llegar a determinar la estrategia que deberán de llegar a utilizar para que puedan defenderse de las imputaciones de la fiscalía (Gonzales, 2022).

2.2.2 Derecho de defensa.

El DD es un derecho y también se considera como una garantía con el cual cuentan los investigados por supuestamente haber cometido un hecho delictivo, por ende, en ninguna etapa del proceso penal se debe de proceder a realizar una restricción de este derecho.

No todas las sindicaciones que se realiza a una persona son coherentes con las normas penales y que por ello deben de ser sancionados penalmente, sino que hay muchas cuestiones delictivas denunciadas por tener dicha naturaleza, pero no llegan a ser sancionados, sino simplemente investigados y archivados.

Por ello, defenderse de las sindicaciones delictivas es de suma importancia, lo cual genera un ejercicio de los derechos. A nivel de la doctrina, se ha considerado como una de las garantías más importantes al DD, en tanto que, con el ejercicio de este derecho, los imputados recién llegarán ejercer otros derechos como el a probar, a poder ofrecer la realización de otros actos de investigación, entre otras acciones.

2.2.2.1 Derecho de defensa y sus dimensiones.

Ya se ha determinado que el DD cuenta con dos dimensiones muy bien y claramente definidos, lo cual implica que incluso el imputado puede realizar su propia

defensa sin que la misma sea entendida en términos técnicos. Bajo esa premisa, vamos a desarrollar el DD y sus manifestaciones, los cuales son:

- **Defensa material**

Esta dimensión implica que el imputado puede llegar a defenderse de la imputación de los cargos delictivos por sí mismo. Es posible que las personas puedan hacer defensa de sí mismos, con la finalidad de poder llegar a no caer en indefensión.

- **Defensa formal**

Esta dimensión implica que las personas pueden llegar a contratar a un abogado elegido libremente con la finalidad de que pueda defenderlo de manera eficiente de las imputaciones que le realizan. A nivel legislativo se ha fijado, incluso, que cuando una persona no tiene un abogado de su elección, es procedente que se le pueda otorgar uno de oficio.

2.2.2.2 Imputación concreta en investigación formalizada y derecho de defensa.

Con la investigación formalizada es necesario que haya una imputación concreta o necesaria, ya que ello generará que el abogado del imputado llegue a enterarse de las imputaciones que le vienen desarrollando a su patrocinando (Choquecagua, 2014). En esa medida, la defensa llegará a formularse no solo cuestiones formales, sino que empezará a reformular o afianzar su teoría del caso, la misma que le servirá para que en el desenlace del juicio oral se llegue a demostrar si hubo o no comisión de delitos.

Si no hay imputación concreta respetándose sus elementos normativos, fácticos y probatorios, no será posible que el imputado pueda llegar a defenderse. Ninguna persona puede defenderse de las formulaciones de imputación gaseosa o de manera relativa, ya que ello ocasionará que haya una afectación de su derecho de defensa (Gonzales, 2020).

En consecuencia, es necesario que haya una imputación con los parámetros de modo, lugar y tiempo, donde los hechos narrados deben relacionarse con criterios circunstanciales. Fiscalía no puede llegar a formular imputaciones genéricas, sino con base a cuestiones jurídicas, probatorias y de hechos; lo cual permitirá también que haya una adecuada de defensa.

2.2.3 Aportes de los investigadores.

En el contexto peruano actual, se observa que se aplican diversos estándares de sospecha en distintas etapas o fases en el proceso penal; en este sentido, resulta imperativo que el Fiscal no puede alegar haber alcanzado el grado de sospecha simple con determinados elementos de convicción y, simultáneamente, afirmar que la misma evidencia respalda el estándar de sospecha reveladora en el transcurso de la investigación, esta contradicción, en la práctica resulta incompatible con el principio fundamental de debida imputación, el hecho de imputar la comisión de un delito a una persona utilizando idénticos elementos de convicción tanto en la apertura como en la formalización de la investigación constituye una trasgresión al derecho fundamental a una imputación debida, pues se supone que si pasaste de una fase simple a una más compleja, este salto dialéctico, también debe implicar haber avanzado de una sospecha periférica a una de mayor complejidad y consecuentemente conocer de manera detallada los cargos imputados se erige como un componente esencial dentro del conjunto de derechos constitucionales que resguardan a los individuos involucrados en un proceso penal.

En la ciudad de Huacho, en varias carpetas fiscales se ha advertido que los fiscales a cargo del caso han utilizado sustancialmente los mismos elementos de convicción para aperturar DP y para formalizar, peor aún no desarrollan de manera clara, concisa y objetiva la imputación concreta contra los investigados, vulnerando con ello el DD.

En ese sentido, en esta investigación se explica la vulneración al derecho de defensa que se genera cuando la disposición de formalización no desarrolla adecuadamente la imputación; con el propósito de que se incorpore en el CPP una audiencia en la cual el JIP controle la imputación objetiva y concreta que plantea el fiscal en la DFCIP a fin de garantizar el respeto de los principios constitucionales que regulan nuestro proceso penal, analizando estos de manera conjunta porque los requisitos de fondo tienen como correlato su expresión exterior en los requisitos de forma.

La imputación juega un rol esencial dentro del proceso penal, porque ella define el grado de participación de las personas en la supuesta comisión de hechos delictivos, los elementos probatorios que sustentan la vinculación del hecho con el sujeto y sobre todo define la normatividad penal vulnerada por el sujeto imputado.

A nivel de diligencias preliminares existe la primera construcción de imputación, la misma que llega a determinarse eficientemente y a cabalidad cuando el fiscal decide formular la DFCIP, ya que para que el fiscal llegue a determinar dicha situación, será necesario que pase en cuestión de sospechas de inicial a reveladora.

Sin embargo, las disposiciones de formalización muchas veces no cumplen con su objetivo, sino simplemente pasan sin ninguna motivación de una subetapa hacia otra, donde los fiscales quieren llegar a subsanar las acciones de investigación; por ello, incluso se evidencia una ausencia de imputación en contra de las personas que son imputadas de la comisión de hechos delictivos.

Lo que los fiscales deben dejar bien establecido es que las imputaciones concretas deben de tener su origen formal en la DFCIP, y durante el transcurso de esta subetapa solamente debe de haber precisiones y no se debe de llegar a modificar de manera completa las imputaciones realizadas.

Como las DFCIP no contemplan cuestiones de imputación necesaria de manera obligatoria, es imprescindible que en la legislación nacional se llegue a incorporar una audiencia de control de imputación en previo a la investigación preparatoria formalizada, ya que, con ello, se podrá buscar la atribución de hechos delictivos dentro de una audiencia y la misma podrá ser observada por el juez de garantías.

Con la incorporación de una audiencia de control de imputación se podrá ir subsanando cuestiones que desencadenarán los mismos efectos en etapas procesales posteriores. No es de por más señalar que la defensa técnica siempre llega a observar cuestiones de forma en la etapa intermedia y muchas veces se relaciona con falta de imputación necesaria.

Por ello, consideramos que es de suma importancia contar con una audiencia de control porque ello también llegará a permitir que los abogados de la defensa lleguen a contar con la posibilidad de formular cuestiones de teoría del caso, lo cual permitirá que los abogados puedan solicitar realizar actos de investigación.

En la audiencia de control de imputación el juez de investigación preparatoria podrá observar los elementos fácticos, normativos y probatorios que sustentan la imputación, y con ello se podrá ir corrigiendo lo relacionado a cuestiones de imputación gaseosa sin base a ninguna cuestión objetiva.

Aunque en la investigación las cuestiones de imputación no vienen a ser estáticas, lo cierto es que las atribuciones de los hechos a los sujetos solamente pueden llegar a variar de manera simple y no de manera general, y, por ende, con la audiencia de control se estará perfilando con mayor precisión las acciones de la fiscalía en temas relacionados a la investigación.

2.3 Bases filosóficas

La construcción filosófica del Derecho ha permitido un estudio pormenorizado de esta ciencia jurídica, porque no solo se enfoca a estudiarlo desde una perspectiva normativista, sino también desde posiciones como lo relacionado a los aspectos de principios como las reglas.

La propia construcción de la ciencia jurídica desde la filosofía brinda una mejor comprensión de las cuestiones jurídicas, porque no solo llega a explicarlo desde nociones como qué es el Derecho Objetivo, sino que también llega a comprenderlo desde posiciones más jurídicas.

Actualmente, la ciencia jurídica no solo es tratada desde la posición jurídica, sino que existen disciplinas complementarias que, de una u otra manera, también llegan a estudiarlo y dentro de esa categoría de disciplinas y ciencias humanas, podemos encontrar por ejemplo a la sociología jurídica y del mismo modo a la filosofía jurídica, esta última que es de suma importancia para el desarrollo de la ciencia jurídica en su conjunto.

La construcción de los conocimientos jurídicos desde una posición filosófica ha pasado por diferentes etapas, no se ha gestado recién en épocas contemporáneas, sino que ya viene desde épocas pretéritas, por ello, por ejemplo, se ha encontrado una gran contradicción de posiciones en lo referente a las corrientes ius filosóficas, donde entre las posiciones del naturalismo y lo relacionado al positivismo jurídico hay contradicciones sustanciales con el fin de que ello implique la definición del Derecho desde una perspectiva sustancial o jurídica.

Cada una de estas corrientes ius filosóficas buscan afianzar la concepción normativa del Derecho y su definición. Como estas corrientes ius filosóficas se relacionan con la definición del Derecho, corresponde a que cada una de las posiciones sea

desarrollada con el fin de que se comprenda en su amplitud porque de una u otra manera implica que hay una relación directa en cuestiones ius filosóficas.

En ese sentido, el ius naturalismo debe de ser comprendido como una corriente incipiente y primeriza, donde su estructura filosófica no solo engloba una forma de posición ius filosófica; en esa línea, existe una diferenciación directa entre la filosofía ius naturalista teleológica y lo referente a la corriente ius filosófica naturalista racional; del mismo modo, cada una de las corrientes ius filosóficas tiende a desarrollarse con sus propios representantes.

En ese orden de ideas, la corriente ius filosófica naturalista teleológica propone que la normatividad humana se relaciona francamente con cuestiones normativas divinas, por ende, las personas deben de recibir una amplia influencia de la divinidad, lo cual, de una manera coherente permitiría que entre normas jurídicas y normas divinas haya una correlación sin ánimos de contradicción.

En ese sentido, las normas divinas se relacionan con cuestiones directas de justicia; es decir, las normas divinas son siempre justas y si ello es así, las normas jurídicas humanas también deben de llegar a ser justas, en consecuencia, una relación entre ambos llegará a permitir que haya una justicia de contenido de las normas, porque ello permitirá que haya un funcionamiento más coherente de las mismas.

Por su parte, la corriente ius filosófica naturalista racional plantea una postura más restringida en cuanto a los derechos de las personas y se aparta directamente de lo relacionado a concepciones de justicia en los componentes normativos, y en su reemplazo plantean que los derechos de las personas son inherentes a su naturaleza humana y desfasa directamente aspectos sustanciales de religiosidad.

A la corriente ius filosófica naturalista le surgió el positivismo jurídico, que de una u otra manera postulaba ideales de que el Derecho y la ciencia jurídica debe de llegar a entenderse como un conjunto de normas y que a su vez relaciona directamente las cuestiones jurídicas y lo referente a cuestiones normativas.

Asimismo, los positivistas alejan toda ciencia del estudio del Derecho y solamente llegan a replantear las posiciones normativas basándose en criterios jurídicos; del mismo modo, alejan las posturas de que los derechos son simples atribuciones sin consecuencias y determinan que es el Estado quien reconoce los derechos de los ciudadanos y posteriormente los protege.

Una vez desarrollados aspectos esenciales y sobre todo generales en relación a las corrientes ius filosóficas que han estudiado el Derecho, corresponde llegar a tomar una postura en este trabajo de investigación; en ese sentido, atendiendo a la naturaleza de la investigación, este trabajo se sustenta en el positivismo.

Es el positivismo la corriente ius filosófica que sustenta este trabajo, en tanto que esta corriente llega a proponer que la sociedad en su conjunto deberá de regularse a través de normas jurídicas y las conductas humanas siempre llegan a estar reguladas con las normas jurídicas que existen en la sociedad.

En ese sentido, como la audiencia de control de la imputación en la investigación formalizada no ha llegado a ser regulado dentro del CPP, es necesario que el legislador patrio llegue a implementarlo, porque las DFCIP aún siguen teniendo deficiencias sustanciales ya que los fiscales al considerar que la imputación es un constructo lento y que recién se efectiviza en la acusación, no llegan a determinarlo dentro de la disposición de formalización.

2.4 Definición de términos

- **Actos inaplazables**

Son acciones que debería de realizar la fiscalía en la etapa de diligencias preliminares que por su premura no pueden ni deben de llegar a ser suspendidas para su realización.

- **Actos urgentes**

Son acciones que debe de realizar la fiscalía en las diligencias preliminares que por su importancia y por su posible pérdida debe de realizar la fiscalía de manera rápida.

- **Audiencia**

Considerada como actos que llegan a realizarse en la presencia de un tribunal, donde existe siempre una contradicción entre las personas que participan sosteniendo su posición.

- **Control**

Mecanismo a través del cual se busca contener u observar con detenimiento ciertos actos para que las mismas se desarrollen con normalidad sin afectación de derechos.

- **Defensa formal**

El derecho con el cual cuentan las personas que llegan a ser imputadas de la comisión de hechos delictivos, donde cada una de ellos puede llegar a defenderse a través de un abogado.

- **Defensa material**

Derecho del imputado para que pueda defenderse por sí mismo de las imputaciones que le llegan a realizar en su contra.

- **Derecho de defensa**

Derecho y garantía de las personas para que puedan llegar a defenderse de las atribuciones de hechos delictivos que llegan a suscitarse. No puede ser restringida en ninguna etapa del proceso penal.

- **Derechos humanos**

Conjunto de atribuciones con los cuales cuentan las personas, para que de dicha manera puedan llegar a tener una vida digna. Derechos que se encuentran reconocidos en normas supranacionales.

- **Diligencias preliminares**

Subetapa de la investigación preparatoria donde la fiscalía realiza ciertos actos que considera urgentes y sobre todo inaplazables para que de esa forma no se pierdan indicios de la comisión del delito.

- **Imputación**

Vinculación que existe en un determinado hecho delictivo con lo relacionado a la persona la misma que tiene que tener una base normativa.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: Si, se incorporara la audiencia de control de imputación en la etapa de Investigación Preparatoria formalizada; entonces, se garantizará el derecho de defensa corrigiendo posibles irregularidades en la imputación, Huacho – 2023.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: La falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal influye en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado, (Huacho,2023).

H.E.2.: Una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impactará positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal, (Huacho,2023).

H.E.3.: Un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta, (Huacho,2023).

2.6 Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	INDICADORES	INSTRUMENTO
		Conceptual	Operacional			
Si, se incorporara la audiencia de control de imputación en la etapa de Investigación Preparatoria Formalizada; entonces, se garantizará el derecho de defensa corrigiendo posibles irregularidades en la imputación, Huacho – 2023	Variable Independiente (Vi): Control de imputación de investigación preparatoria	Se refiere a la introducción y establecimiento de un procedimiento específico durante la fase de formalización de la investigación preparatoria en el proceso penal. (Salinas, 2016)	Esta variable será medida mediante la técnica de la encuesta.	Análisis de imputación	Derecho constitucional	Cuestionario de preguntas a ser aplicado a los abogados colegiados y habilitados expertos en la materia penal del CAH en el año 2023.
					Debido proceso	
				Dignidad humana	Garantías mínimas	
					Derecho de defensa	
				Proceso de calidad	Proceso garantista	
		Respeto de la norma				
	Variable Dependiente (Vd): Derecho de defensa	Principio fundamental en el ámbito jurídico, especialmente en el contexto de los sistemas legales que garantizan un proceso penal justo. Se refiere al derecho inherente de toda persona acusada de cometer un delito a presentar argumentos, pruebas y argumentos en su propio beneficio para contrarrestar las acusaciones en su contra. (Villavicencio, 2017)	Esta variable será medida mediante la técnica de la encuesta.	Garantía	Analizar la imputación	
					Corrección	
				Respeto de derechos	Cumplimiento de la normativa	
					Dignidad humana	
Correcta formulación				Proceso de calidad		
	Derecho de contradicción					

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Básica: La tesis que ofrecemos por su finalidad es pura, esto porque si bien es cierto nace de la observación de una situación problemática y objetiva que necesariamente requiere de una solución pragmática, sin embargo no se aporta evidencias, pero ello no le resta importancia a su naturaleza jurídica y jurisdiccional, todo lo contrario con esta tesis se aporta conocimientos a la ciencia jurídica, esto es, la propuesta de una figura jurídica consistente en la Incorporación de la denominada audiencia de control de imputación de formalización de investigación preparatoria para garantizar el derecho de defensa que necesariamente debe respetarse en toda etapa procesal.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Explicativa: Siendo que el propósito de este análisis ha sido establecer las razones detrás de la ocurrencia de un fenómeno específico, identificando tanto sus causas como sus efectos y, por ende, se busca no solo describir o explorar, sino incorporar una audiencia de control de imputación de la formalización con la finalidad de que se proteja el derecho a la defensa, lo que lleva establecer que se trata de una investigación explicativa.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Realizando un análisis sensato y teniendo en cuenta que el Reglamento de la universidad no establece una estructura de una investigación puramente cualitativa, lo que lleva a los investigadores a señalar que si bien el presente trabajo tiene los indicadores de ser una investigación **cuantitativa**, debido a que habiendo uso de la numerología,

estadística las informaciones recopiladas como producto de la encuesta y otras fuentes cuantitativas que suministran datos preciso exactos y objetivos, pero a la vez dicha información, igualmente ha sido tamizada, analizada e interpretada viendo sus alcances, a la vez en la discusión de resultados (V Capitulo) comparamos, confrontamos y llegamos a conclusiones importantes, eso hace que la investigación igualmente tenga un enfoque cualitativo, por lo tanto, esta investigación es mixta en cuanto a su enfoque. La aplicación de un conjunto de reactivos (preguntas) mediante un cuestionario ha permitido tener datos exactos y a la vez interpretarlos, en este caso sobre la garantía del derecho de defensa.

3.1.4 Diseño de la investigación.

La tesis que se ofrece es **no experimental**, por cuanto las variables (tesis bivariada) no han sido sometidos a experimentos, a cambios deliberados que pueda decirse que es una tesis experimental; a la vez es de **corte transversal**, ya que la información de la unidad de estudio (personas que conforma la muestra) se han obtenido en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población recayó sobre los abogados colegiados en el Colegio de Abogados de Huaura en el año 2023, para lo cual solo se tomará en consideración aquellos que se encuentren colegiados y habilitados, en virtud de dicho requisito, se contó con un grupo que asciende a dos mil trescientos cincuenta y ocho abogados (agremiados), de conformidad con la información recabada; sin embargo, de los dichos profesionales colegiados, los habilitados solamente son 1295.

3.2.2 Muestra.

Teniendo en cuenta la población se procederá a realizar el muestreo para llegar a la muestra; en ese sentido, el muestreo es probabilístico aleatorio simple y la fórmula es la siguiente:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

N= Muestra ¿?

N= Población: 1295

$$n = \frac{Z^2 * p * q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * p * q}$$

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 1295}{(0.1)^2 * (200 - 1) + 1.96^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 85.473$$

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_r^2} \right]$$

Tabla 1: Tabla de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD	
Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Incorporación de audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada.

Tabla 2: fiabilidad de la variable independiente

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,826	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Derecho de defensa

Tabla 3: fiabilidad de la variable dependiente

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,826	20

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Encuesta

Según lo planteado por Arias (2016), la encuesta se presentará como una técnica específica del diseño de investigación de campo, que tiene un papel relevante en el contexto de esta investigación. Es considerada la opción más idónea y adecuada debido a su naturaleza sistemática para obtener información.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Seguidamente se señala los instrumentos utilizados:

Cuestionario de preguntas. –Es de apreciarse que el cuestionario de preguntas (anexo 01) son cerradas, pues presenta opciones de respuestas, lo que permite aleatoria y espontáneamente, optar por una de las alternativas planteadas en atención a la escala de Likert; de hecho, las respuestas obtenidas, permiten tener evidencias de que hay un fenómeno problemático y que requiere una atención y solución el mismo que irá en correlato con los principios y derechos del procesado, en este caso el derecho a la defensa.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez formulada la encuesta se llegó a someter a la realización de la validación de los instrumentos, para que posteriormente se llegue a realizar los respectivos trabajos de campo sometiendo a la muestra. Del mismo modo, corresponde precisar que los resultados conseguidos (respuestas) se alimentaron al programa denominado SPSS para que luego del procedimiento correspondiente quede plasmado en tablas y figuras las misma que tienen su interpretación.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable I: Incorporación de audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada

Dimensión: Análisis de imputación

Tabla 4: La imputación en la Constitución

Desde su apreciación crítica, ¿Considera que, el análisis de la imputación necesaria implica respetar derechos constitucionales y fundamentales las que tienen un asidero constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	64	75,3
	Afirmativo	14	16,5
	Negativo	7	8,2
	Total	85	100,0

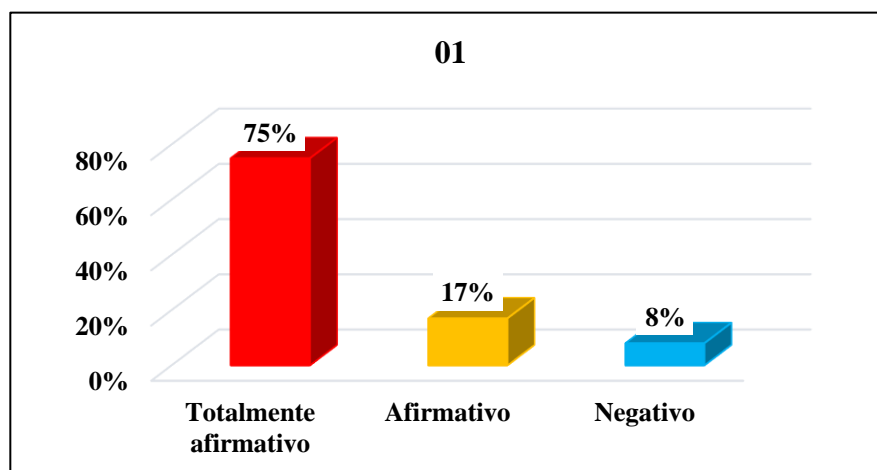


Figura 1: La imputación en la Constitución

Interpretación:

En la presente el 75% mencionó totalmente afirmativo, el 17% afirmativo y el 8% negativo a si el análisis de la imputación necesaria implica respetar derechos constitucionales y fundamentales las que tienen un asidero constitucional.

Tabla 5: Imputación y debido proceso

Desde su posición crítica, ¿Cree que, con la falta de imputación concreta en la formalización de la investigación preparatoria se llega a afectar derechos fundamentales y garantías constitucionales como el debido proceso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	56	65,9
	Afirmativo	19	22,4
	Negativo	10	11,8
	Total	85	100,0

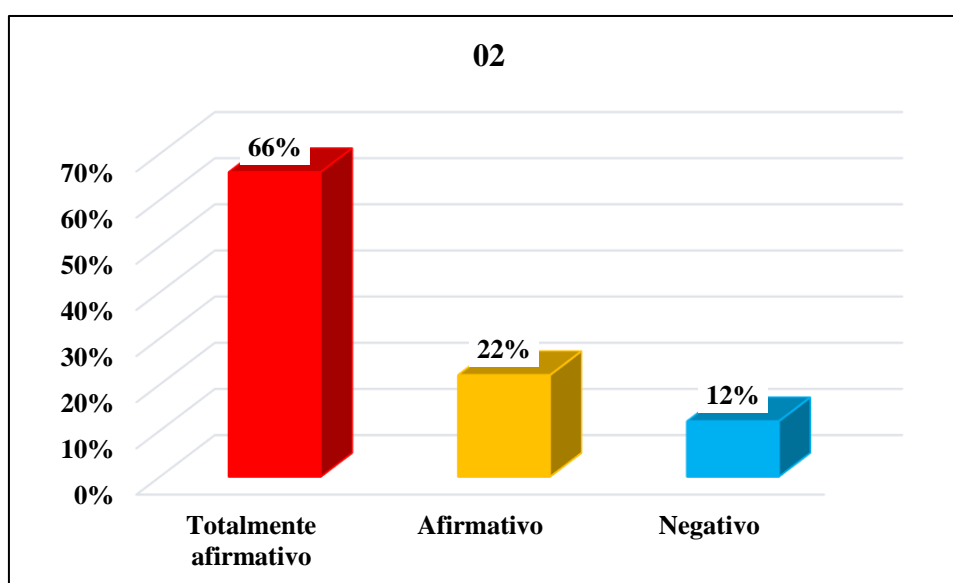


Figura 2: Imputación y debido proceso

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 05 y figura 02 evidencian a un 66% diciendo totalmente afirmativo, un 22% afirmativo y un 12% negativo a si con la falta de imputación concreta en la formalización de la investigación preparatoria se llega a afectar derechos fundamentales y garantías constitucionales como el debido proceso.

Tabla 6: fiscales y los elementos de convicción

Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los fiscales utilizan los mismos elementos de convicción tanto para que pueda disponer el inicio de las diligencias preliminares y cuando formalizan la investigación preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	57	67,1
	Afirmativo	22	25,9
	Neutro	6	7,1
	Total	85	100,0

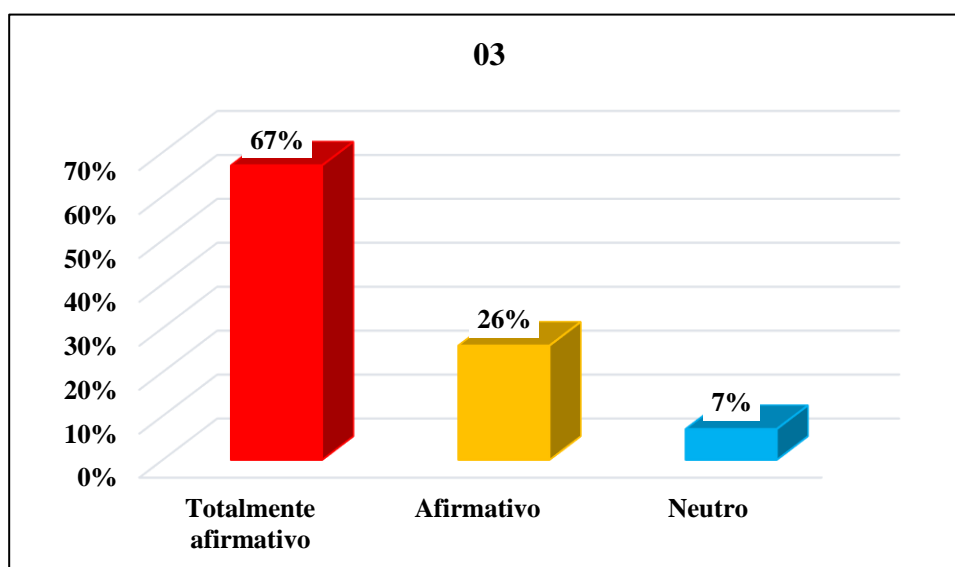


Figura 3: fiscales y los elementos de convicción

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 06 y figura 03 evidencian que un 67% dijeron totalmente afirmativo, un 26% afirmativo y un 7% se mantuvo neutro a si los fiscales utilizan los mismos elementos de convicción tanto para que pueda disponer el inicio de las diligencias preliminares y cuando formalizan la investigación preparatoria.

Dimensión: Dignidad humana

Tabla 7: Mala imputación y afectación de derechos

Desde su experiencia profesional, ¿Cree que, con una indebida imputación al supuesto comitente del hecho delictivo se llega a afectar ciertas garantías mínimas que se ha determinado en la normatividad constitucional?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	47	55,3
	Afirmativo	29	34,1
	Totalmente negativo	9	10,6
	Total	85	100,0

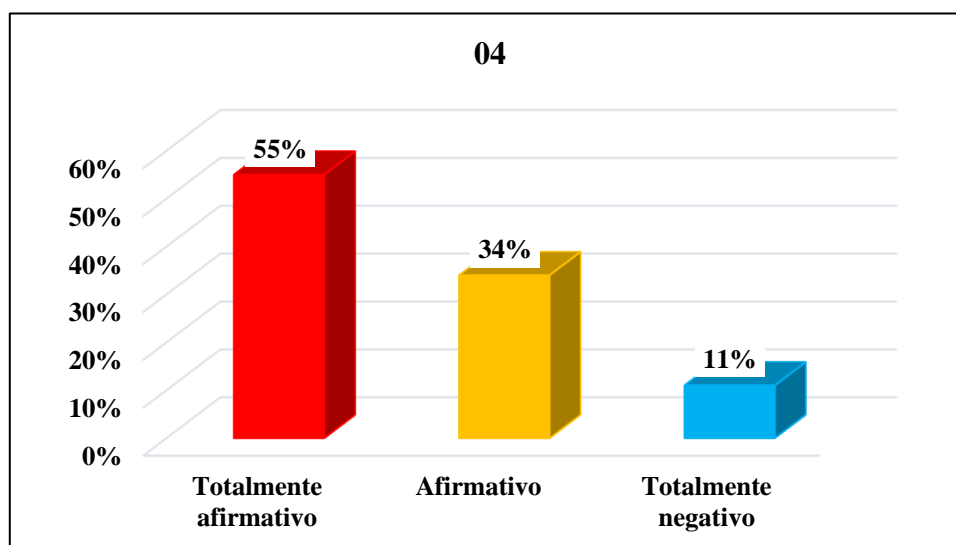


Figura 4: Mala imputación y afectación de derechos

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 07 y figura 04 evidencian que un 55% dijeron totalmente afirmativo, un 34% afirmativo y un 11% totalmente negativo a si con una indebida imputación al supuesto comitente del hecho delictivo se llega a afectar ciertas garantías mínimas que se ha determinado en la normatividad constitucional.

Tabla 8: Imputación y falta de sus elementos

Desde su apreciación crítica, ¿Con una imputación sin la presencia de los elementos fácticos, probatorios y normativos se llega a afectar ciertas garantías y derechos del imputado resultando uno de ellos el derecho de defensa?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	63	74,1
	Afirmativo	11	12,9
	Negativo	11	12,9
	Total	85	100,0

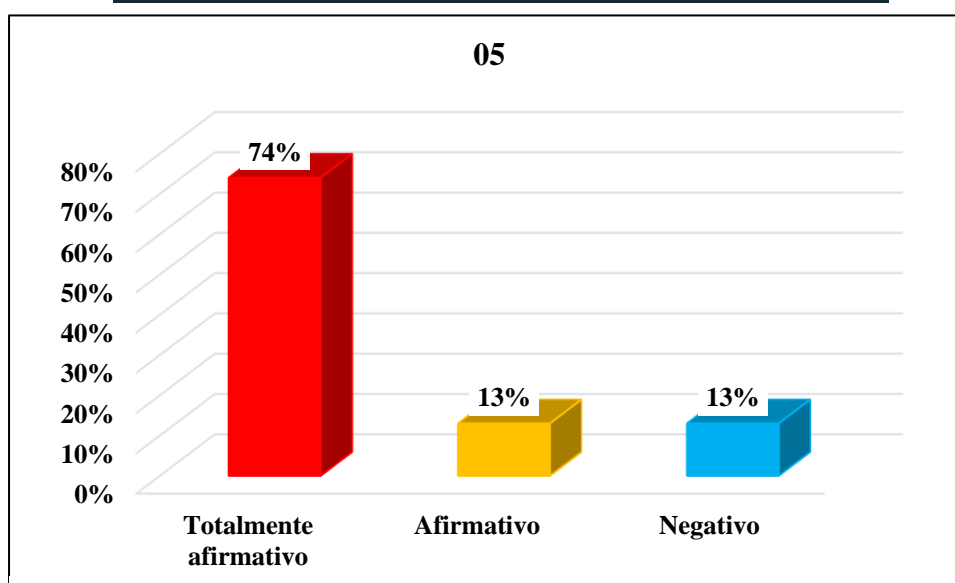


Figura 5: Imputación y falta de sus elementos

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 08 y figura 05 evidencian que un 74% dijeron totalmente afirmativo, un 13% afirmativo y un 13% negativo a si con una imputación sin la presencia de los elementos fácticos, probatorios y normativos se llega a afectar ciertas garantías y derechos del imputado resultando uno de ellos el derecho de defensa.

Tabla 9: La imputación en la legislación internacional

Desde su posición personal, ¿Verificando la experiencia internacional donde existe las audiencias de control de imputación, en el Perú también se debe de seguir los mismos modelos internacionales para salvaguardar derechos como el de defensa con el cual cuenta toda persona humana?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	54	63,5
	Afirmativo	26	30,6
	Totalmente negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

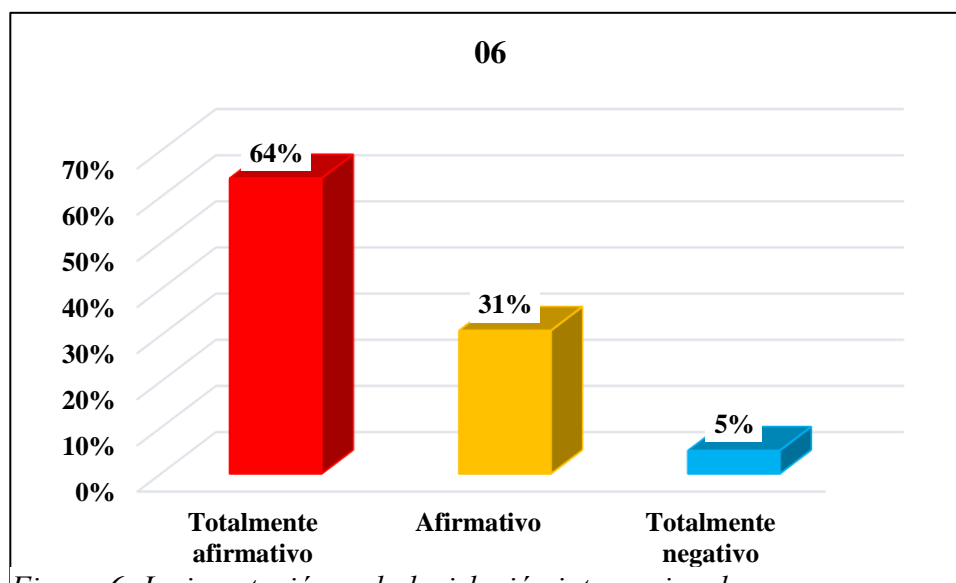


Figura 6: La imputación en la legislación internacional

Interpretación:

En la presente el 64% señaló totalmente afirmativo, un 31% afirmativo y un 5% totalmente negativo, a si verificando la experiencia internacional donde existe las audiencias de control de imputación, en el Perú también se debe de seguir los mismos modelos internacionales para salvaguardar derechos como el de defensa con el cual cuenta toda persona humana.

Dimensión: Proceso de calidad

Tabla 10: Incorporación de la audiencia de control de imputación

Desde una apreciación personal y profesional, ¿Considera que, si en la legislación procesal penal peruana se llega a incorporar una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada, se llegaría a garantizar el derecho de defensa de los imputados ya que habría posibilidad de corrección de imprecisiones en la imputación?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	65	76,5
	Afirmativo	16	18,8
	Neutro	4	4,7
	Total	85	100,0

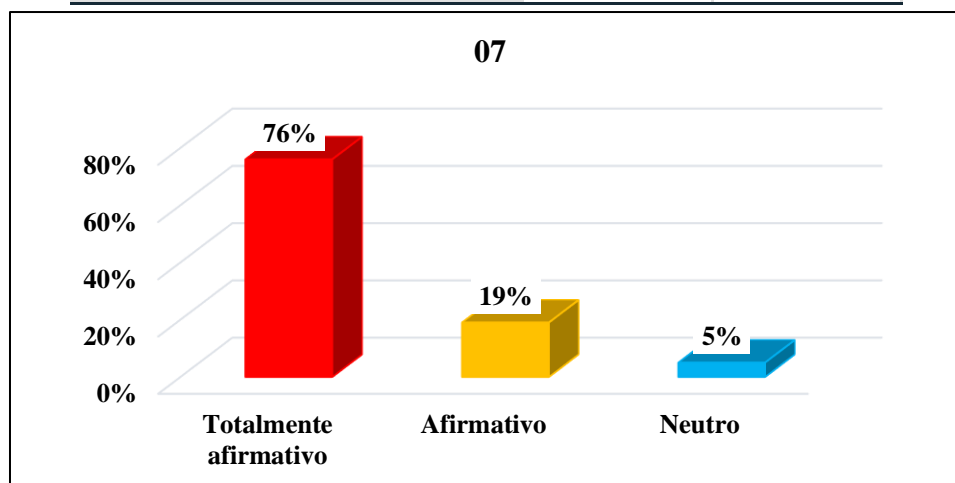


Figura 7: Incorporación de la audiencia de control de imputación

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 10 y figura 07 evidencian que un 76% dijeron totalmente afirmativo, un 19% afirmativo y un 5% se mantuvo neutro a si en la legislación procesal penal peruana se llega a incorporar una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada, se llegaría a garantizar el derecho de defensa de los imputados ya que habría posibilidad de corrección de imprecisiones en la imputación.

Tabla 11: Respeto de derechos en el proceso penal

Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, el respeto de las garantías procesales es el pilar fundamental para que el proceso penal se desarrolle con normalidad y sin afectación de derechos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	54	63,5
	Afirmativo	23	27,1
	Negativo	8	9,4
	Total	85	100,0

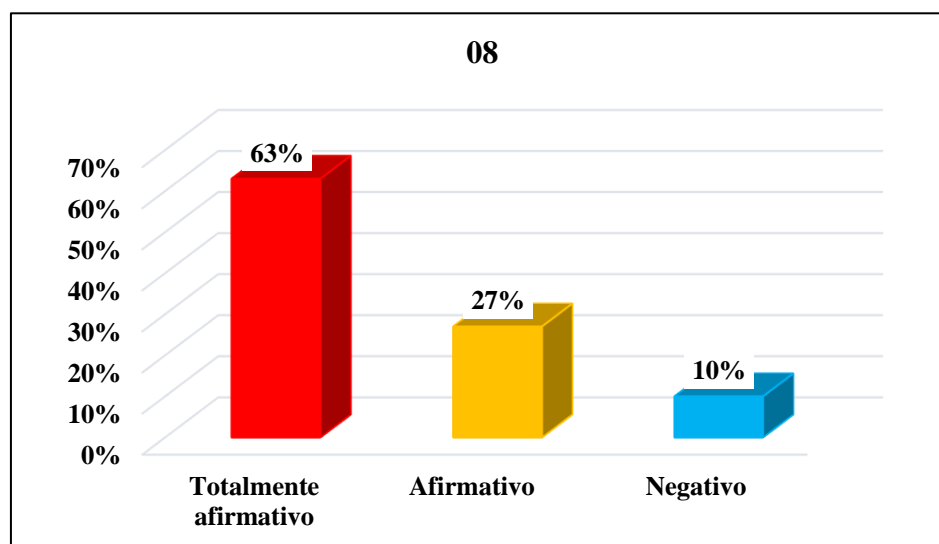


Figura 8: Respeto de derechos en el proceso penal

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 11 y figura 08 evidencian que un 63% dijeron totalmente afirmativo, un 27% afirmativo y un 10% negativo a si el respeto de las garantías procesales es el pilar fundamental para que el proceso penal se desarrolle con normalidad y sin afectación de derechos.

Tabla 12: Relativización de la imputación

Realizando un análisis de la realidad procesal actual, ¿Cree que los fiscales con el pretexto de que la investigación es progresiva y la imputación es relativa mientras dure la investigación no llegan a cumplir con su rol de garantes de derechos fundamentales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	57	67,1
	Afirmativo	22	25,9
	Negativo	6	7,1
	Total	85	100,0

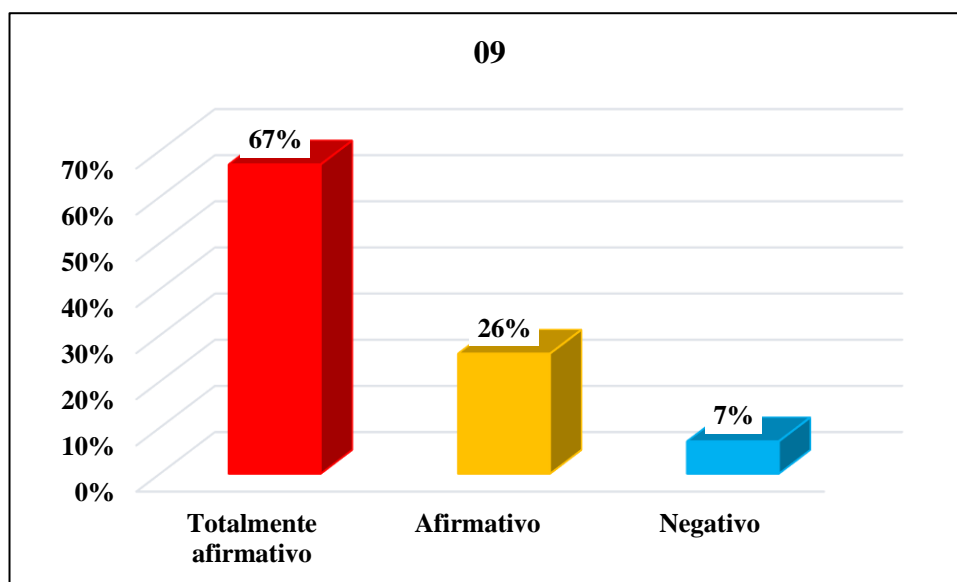


Figura 9: Relativización de la imputación

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 12 y figura 09 muestran que un 67% dijeron totalmente afirmativo, un 26% afirmativo y un 7% negativo, a si los fiscales con el pretexto de que la investigación es progresiva y la imputación es relativa mientras dure la investigación no llegan a cumplir con su rol de garantes de derechos fundamentales.

Tabla 13. Imputación y presunción de inocencia

Desde su experiencia personal, ¿Cree que, la falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal influye en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	57	67,1
	Afirmativo	22	25,9
	Negativo	6	7,1
	Total	85	100,0

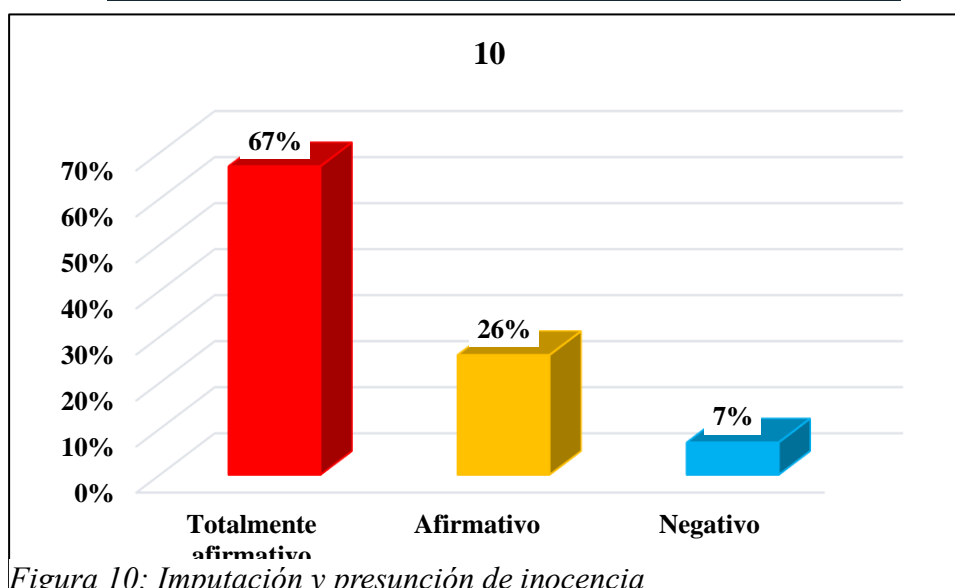


Figura 10: Imputación y presunción de inocencia

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 13 y figura 10 evidencian que un 67% dijeron totalmente afirmativo, un 26% afirmativo y un 7% negativo a si la falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal influye en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado.

Variable D: Derecho de defensa

Dimensión: Garantía

Tabla 14: Imputación y precisión de hechos

Desde su posición personal, ¿Considera que, las imputaciones que se llegan a realizar en la etapa de investigación preparatoria formalizada deben de contener los hechos precedentes, concomitantes y posteriores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	63	74,1
	Afirmativo	15	17,6
	Neutro	7	8,2
	Total	85	100,0

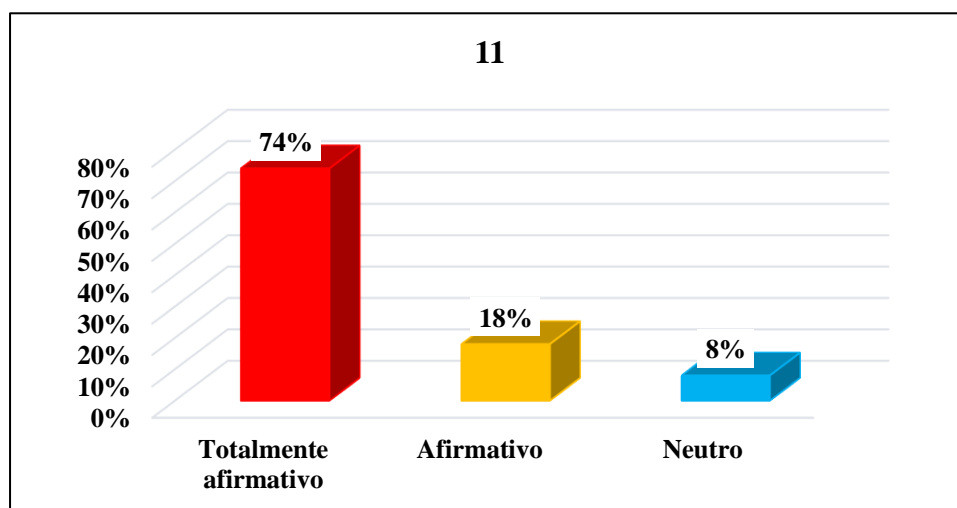


Figura 11: Imputación y precisión de hechos

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 14 y figura 11 muestran que un 74% dijeron totalmente afirmativo, un 18% afirmativo y un 8% se mantuvieron neutro a si las imputaciones que se llegan a realizar en la etapa de investigación preparatoria formalizada deben de contener los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

Tabla 15: Incorporación de audiencia de control y mejor proceso

Desde su posición personal, ¿Cree que cuando se llegara a incorporar la audiencia de control de imputación se podrá mejorar el desarrollo del proceso penal porque el juez podría llegar a incidir en las correcciones que se pueda realizar en la imputación mal realizada por el fiscal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	66	77,6
	Afirmativo	14	16,5
	Neutro	5	5,9
	Total	85	100,0

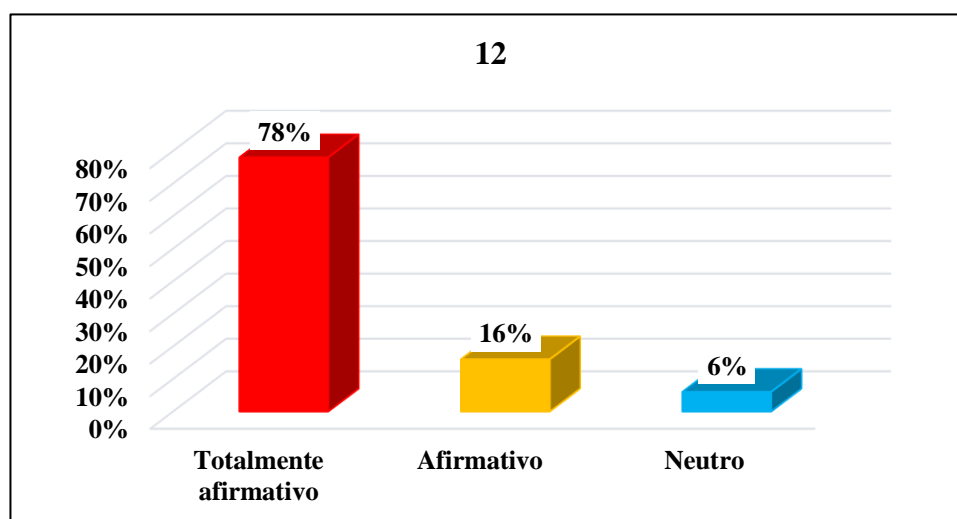


Figura 12: Incorporación de audiencia de control y mejor proceso

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 15 y figura 12 se evidencia que un 78% dijeron totalmente afirmativo, un 16% afirmativo y un 6% se mantuvo neutro a si cuando se llegara a incorporar la audiencia de control de imputación se podrá mejorar el desarrollo del proceso penal porque el juez podría llegar a incidir en las correcciones que se pueda realizar en la imputación mal realizada por el fiscal.

Tabla 16: Mala imputación y su corrección en la audiencia de control

Desde su postura crítica, ¿Cree que, los hechos mal imputados a los sujetos pueden llegar a corregirse en la formalización de la investigación preparatoria y no en etapas posteriores si es que se llega a incorporar la audiencia de control de imputación en la legislación procesal penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	62	72,9
	Afirmativo	18	21,2
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

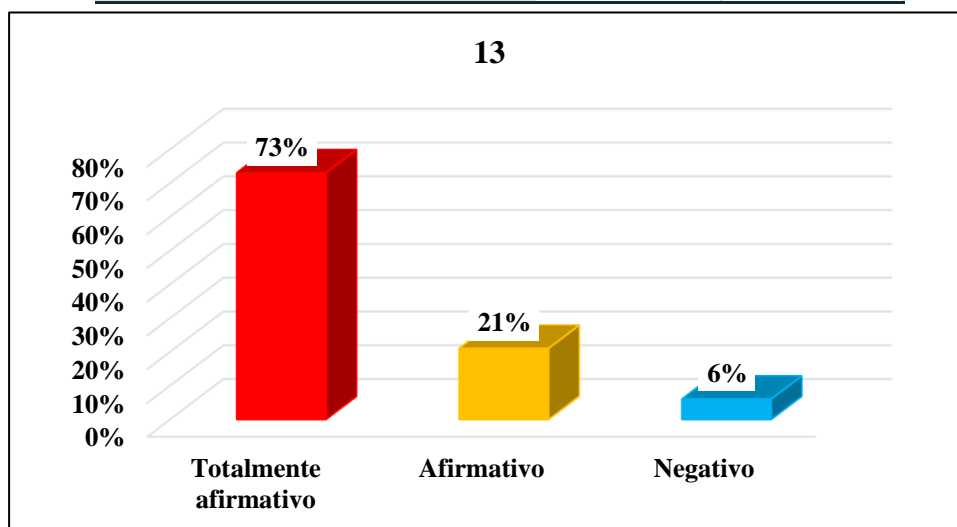


Figura 13: Mala imputación y su corrección en la audiencia de control

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 16 y figura 13 evidencian que un 73% dijeron totalmente afirmativo, un 21% afirmativo y un 6% negativo a si los hechos mal imputados a los sujetos pueden llegar a corregirse en la formalización de la investigación preparatoria y no en etapas posteriores si es que se llega a incorporar la audiencia de control de imputación en la legislación procesal penal.

Dimensión: Respeto de derechos

Tabla 17: Mala imputación y derecho de defensa formal

Desde su experiencia personal, ¿El derecho de defensa formal se ve afectado cuando el fiscal llega a realizar una imputación incorrecta porque la defensa no podrá ir diseñando su teoría del caso?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	64	75,3
	Afirmativo	15	17,6
	Negativo	6	7,1
	Total	85	100,0

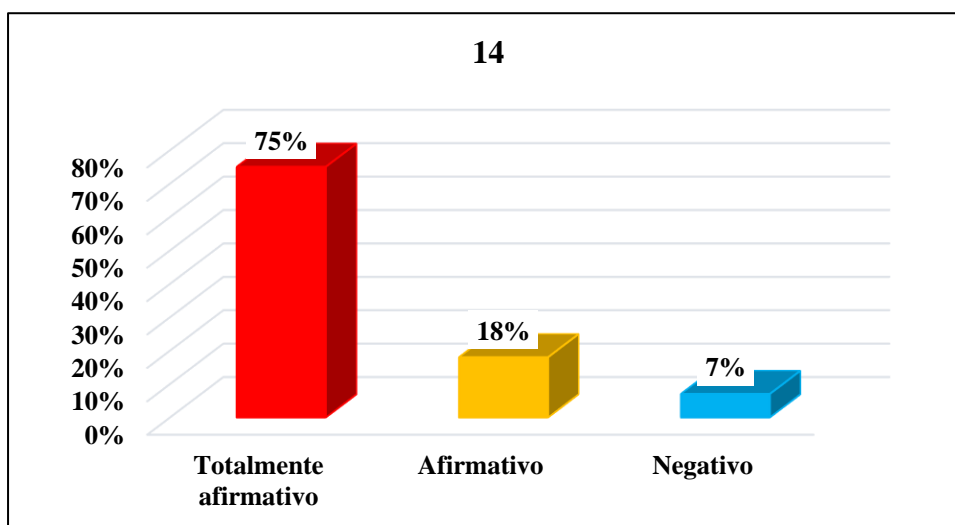


Figura 14: Mala imputación y derecho de defensa formal

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 17 y figura 14 muestran que un 75% dijeron totalmente afirmativo, un 18% afirmativo y un 7% negativo a si el derecho de defensa formal se ve afectado cuando el fiscal llega a realizar una imputación incorrecta porque la defensa no podrá ir diseñando su teoría del caso.

Tabla 18: Normatividad actual e imputación necesaria

Desde su postura persona, ¿El cumplimiento de la normatividad actual no permite que la investigación preparatoria no tenga una imputación necesaria definida con posibilidades de corrección en el futuro?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	4	4,7
	Neutro	7	8,2
	Negativo	74	87,1
	Total	85	100,0

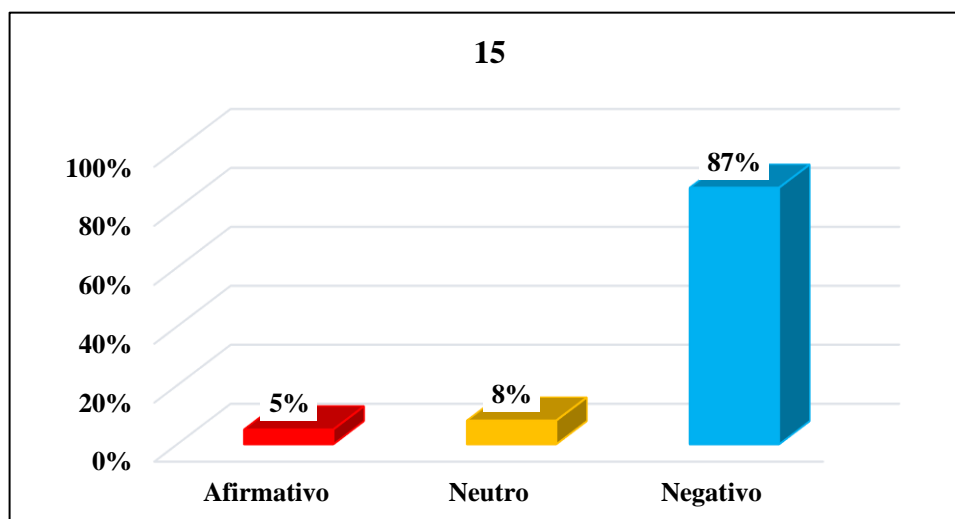


Figura 15: Normatividad actual e imputación necesaria

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 18 y figura 15 muestran que un 5% dijeron afirmativo, un 8% neutro y un 87% dijo negativo a si el cumplimiento de la normatividad actual no permite que la investigación preparatoria no tenga una imputación necesaria definida con posibilidades de corrección en el futuro.

Tabla 19: Etapas procesales y respeto de derechos

Desde su posición profesional, ¿Considera que las etapas procesales que se han definido dentro de la legislación procesal penal peruana llegan a respetar los derechos fundamentales de las personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	67	78,8
	Neutro	12	14,1
	Negativo	6	7,1
	Total	85	100,0

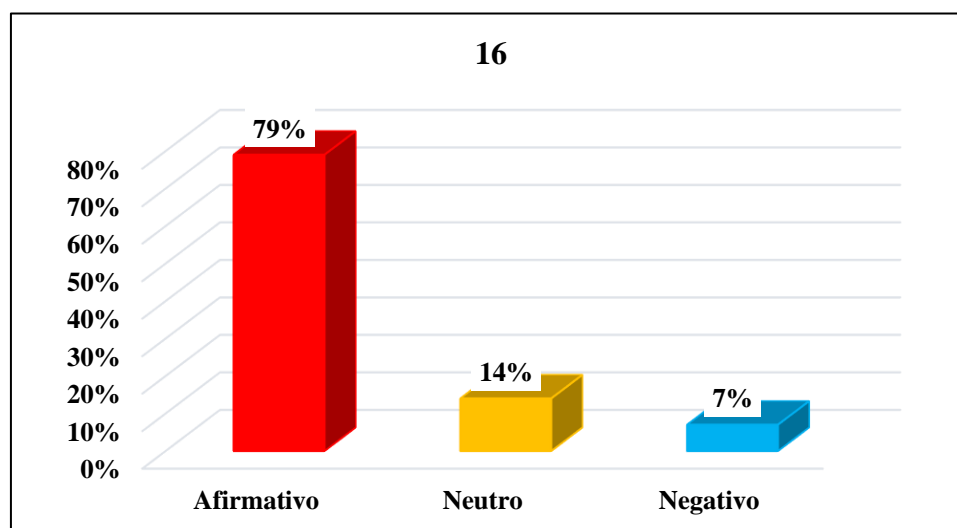


Figura 16: Etapas procesales y respeto de derechos

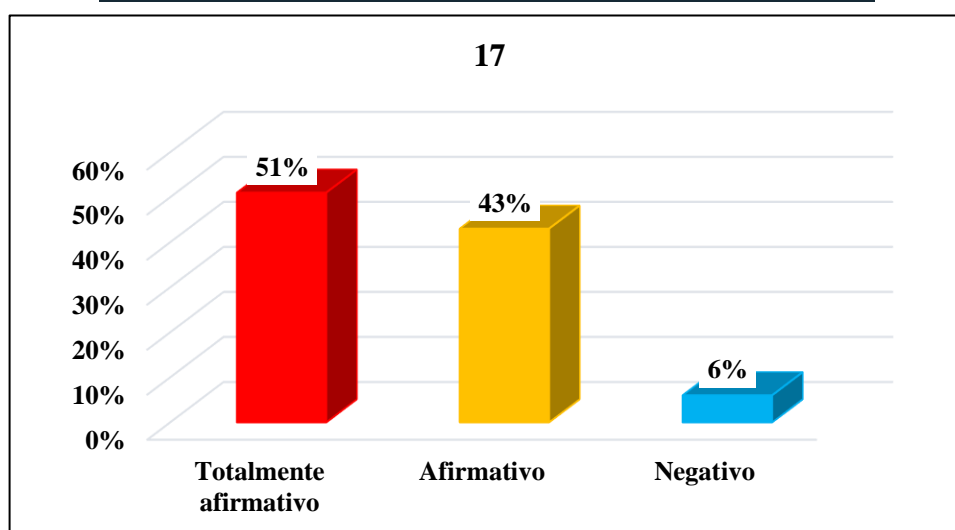
Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 19 y figura 16 se evidencia que un 79% dijo afirmativo, un 14% se mantuvo neutro y un 7% dijeron negativo a si las etapas procesales que se han definido dentro de la legislación procesal penal peruana llegan a respetar los derechos fundamentales de las personas.

Dimensión: Correcta formulación*Tabla 20: Correcta imputación y respeto de derechos*

Desde su posición crítica, ¿Una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impactará positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	43	50,6
	Afirmativo	37	43,5
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

*Figura 17: Correcta imputación y respeto de derechos***Interpretación:**

En la presente el 51% dijo totalmente afirmativo, un 43% afirmativo y un 6% negativo a si una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impactará positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal.

Tabla 21: Imputación concreta y derecho de contradicción

Desde su posición profesional y crítica, ¿Considera que, con una adecuada imputación se llegaría a hacer prevalecer el derecho a la contradicción con el cual cuentan las personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	62	72,9
	Afirmativo	16	18,8
	Negativo	7	8,2
	Total	85	100,0

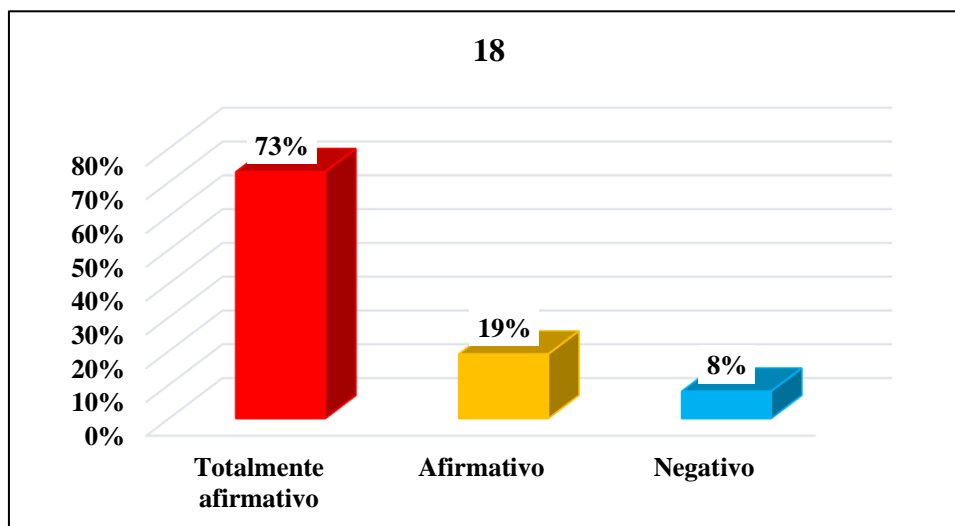


Figura 18: Imputación concreta y derecho de contradicción

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 21 y figura 18 evidencia que un 73% dijeron totalmente afirmativo, un 19% afirmativo y un 8% negativo a si con una adecuada imputación se llegaría a hacer prevalecer el derecho a la contradicción con el cual cuentan las personas.

Tabla 22: Cumplimiento de la imputación por la fiscalía

Desde su posición personal, ¿Considera que los fiscales cumplen con la determinación de la imputación necesaria al momento de la formalización de la investigación preparatoria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Afirmativo	13	15,3
	Neutro	6	7,1
	Negativo	66	77,6
	Total	85	100,0

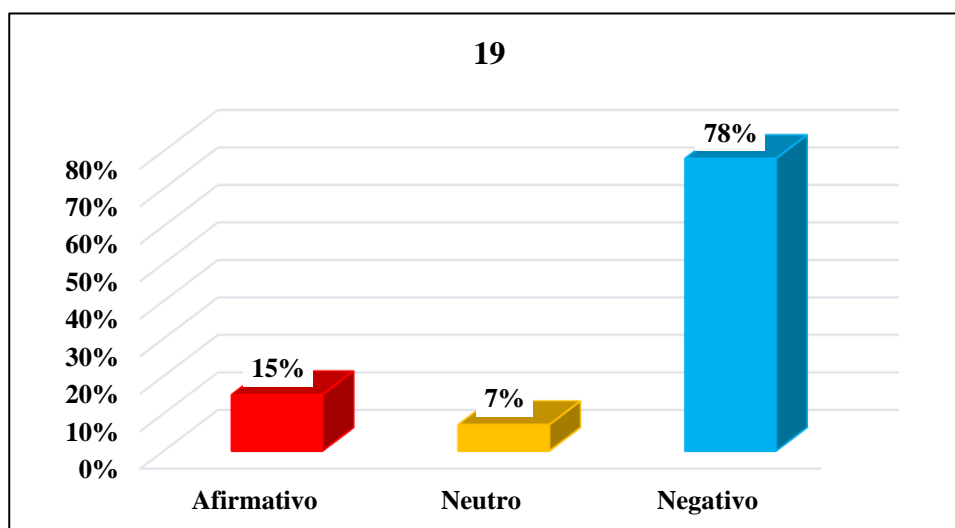


Figura 19: Cumplimiento de la imputación por la fiscalía

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 22 y figura 19 se muestra que un 15% dijeron afirmativo, un 7% se mantuvo neutro y un 78% dijo negativo a si los fiscales cumplen con la determinación de la imputación necesaria al momento de la formalización de la investigación preparatoria.

Tabla 23: Revisión de la imputación en la audiencia de control

Desde una posición crítica, ¿Considera que, un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Totalmente afirmativo	56	65,9
	Afirmativo	24	28,2
	Negativo	5	5,9
	Total	85	100,0

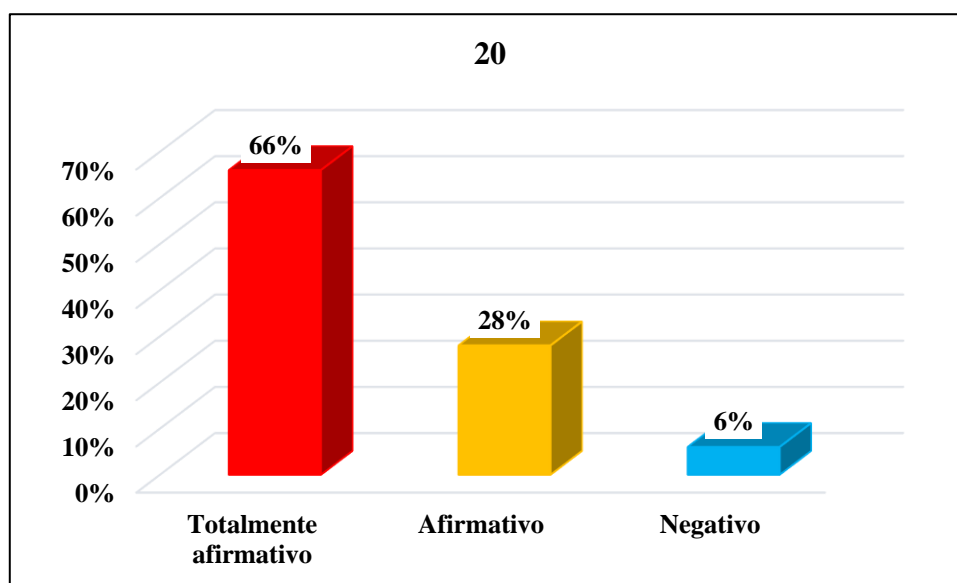


Figura 20: Revisión de la imputación en la audiencia de control

Interpretación:

Analizadas cada una de las tablas y figuras que se derivan del cuestionario de preguntas (anexo 01 de la investigación) la lectura que se tiene de la tabla 23 y figura 20 un 66% dijo totalmente afirmativo, un 23% afirmativo y un 6% negativo a si un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta.

4.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general se llegó a plantear: Si, se incorporara la audiencia de control de imputación en la etapa de Investigación Preparatoria Formalizada; entonces, se garantizará el derecho de defensa corrigiendo posibles irregularidades en la imputación, Huacho – 2023; la misma que ha sido contrastada con las respuestas de la pregunta contenida en la tabla 10 y figura 07, donde se preguntó: ¿Considera que, si en la legislación procesal penal peruana se llega a incorporar una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada, se llegaría a garantizar el derecho de defensa de los imputados ya que habría posibilidad de corrección de imprecisiones en la imputación?, la cual ha sido respondida por un 76% que dijeron totalmente afirmativo, un 19% afirmativo y un 5% se mantuvo neutro. Ello implica que se llega a aceptar la hipótesis planteada por los investigadores.

Asimismo, también se llegó a plantear la primera hipótesis específica como sigue: La falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal influye en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado, (Huacho,2023), la cual ha sido contrastada con las respuesta de la pregunta contenida en la tabla 13 y figura 10, donde se preguntó: ¿Cree que, la falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal influye en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado?, la misma que ha sido respondida con un 67% que dijeron totalmente afirmativo, un 26% afirmativo y un 7% negativo. Ello implica que se acepta la hipótesis planteada por los investigadores.

En relación a la hipótesis específica segunda, se planteó: Una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria

impactará positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal, (Huacho,2023), la misma que ha sido contrastada con las respuestas a la pregunta contenida en la tabla 20 y figura 17, donde se preguntó: ¿Una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impactará positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal?, la que ha sido respondida por un 51% que dijeron totalmente afirmativo, un 43% afirmativo y un 6% negativo. En ese sentido, la hipótesis planteada por los investigadores debe de ser aceptada en todos sus extremos.

Por último, se planteó la hipótesis específica tercera donde se preguntó: Un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta, (Huacho,2023), la que ha sido contrastada con las respuestas de la pregunta contenida en la tabla 23 y figura 20 donde se preguntó: ¿Considera que, un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta?, la misma que ha sido respondida por un 66% donde dijeron totalmente afirmativo, un 23% afirmativo y un 6% negativo. Ello implica que la hipótesis planteada debe de ser aceptada.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En lo referente a la tabla 06 y figura 03 se evidencia que un 67% dijeron totalmente afirmativo, un 26% afirmativo y un 7% se mantuvo neutro a si los fiscales utilizan los mismos elementos de convicción tanto para que pueda disponer el inicio de las diligencias preliminares y cuando formalizan la investigación preparatoria.

Asimismo, en la tabla 14 y figura 11 se muestra que un 74% dijeron totalmente afirmativo, un 18% afirmativo y un 8% se mantuvieron neutro a si las imputaciones que se llegan a realizar en la etapa de investigación preparatoria formalizada deben de contener los hechos precedentes, concomitantes y posteriores.

Estos resultados guardan relación con lo sostenido por Sevillano (2020) quien en su investigación concluyó que, en los años 2015 y 2016 no hubo una adecuada formalización de investigación debido a que no existió lo que se conoce como imputación reveladora que tenga sus componentes elementales, lo cual implicó de que el 70% al 90% de los casos no presentaron una estructuración con sus elementos normativos, fácticos y sobre todo lingüísticos; asimismo, los abogados tampoco han realizado acciones adecuadas para que puedan garantizar el ejercicio de los derechos de defensa de su patrocinado como el ejercicio o planteamiento de la tutela de derechos; en ese sentido, se ha demostrado con un 95% que hubo una afectación del derecho de defensa por parte de la fiscalía y el accionar por parte de la defensa técnica; ello, implica que hay una necesidad urgente de que se implemente una audiencia de imputación de cargos que debe de realizarse en la presencia del juez de investigación, para que de dicha manera el fiscal

sustente la imputación y la defensa pueda contradecir si es que observa alguna irregularidad.

Por otro lado, en la tabla 04 y figura 01 un 75% dijeron totalmente afirmativo, un 17% afirmativo y un 8% negativo a si el análisis de la imputación necesaria implica respetar derechos constitucionales y fundamentales, los que tienen un asidero constitucional.

Este resultado guarda coherencia con lo sostenido por Laurente y Villegas (2021) quienes señalaron que el principio de imputación necesaria encuentra una aceptación constitucional y ello implica que las personas que supuestamente han cometido delito deben de ser atribuidas de hechos de manera cronológica y respetándose de por sí mandatos legales; sin embargo, cuando se hizo un análisis de las carpetas fiscales, se pudo verificar que no hay una adecuada imputación por parte de la fiscalía y lo que existe es una amplia vaguedad y fundamentaciones de atribución sin descripciones fáctica específicas y sin que haya elementos de convicción que lleguen a sustentarlos y así también se avista una ausencia de determinación de los grados de participación de los sujetos que son investigados por supuestamente haber cometido hechos delictivos.

Así también en la tabla 09 y figura 06 se evidencia que un 64% dijeron totalmente afirmativo, un 31% afirmativo y un 5% totalmente negativo, así verificando la experiencia internacional donde existe las audiencias de control de imputación, en el Perú también se debe de seguir los mismos modelos internacionales para salvaguardar derechos como el de defensa con el cual cuenta toda persona humana.

En la tabla 15 y figura 12 se evidenció que un 78% dijeron totalmente afirmativo, un 16% afirmativo y un 6% se mantuvo neutro a si cuando se llegara a incorporar la audiencia de control de imputación se podrá mejorar el desarrollo del proceso penal

porque el juez podría llegar a incidir en las correcciones que se pueda realizar en la imputación mal realizada por el fiscal.

Y, por último, en la tabla 16 y figura 13 se llegó a evidenciar que un 73% dijeron totalmente afirmativo, un 21% afirmativo y un 6% negativo a si los hechos mal imputados a los sujetos pueden llegar a corregirse en la formalización de la investigación preparatoria y no en etapas posteriores si es que se llega a incorporar la audiencia de control de imputación en la legislación procesal penal.

Dichos resultados guardan coherencia con lo sostenido por Laurente y Villegas (2021) quienes señalaron que en distintos países de Latinoamérica se ha incluido la audiencia de control de cargos, y estos países vienen a ser Chile, Colombia, Bolivia, México, entre otros, los cuales incluso sin tener esta estructura procesal han incluido esta institución y ello les ha generado grandes ventajas porque les permite analizar si las imputaciones vienen a ser idóneas y si la continuación del proceso será fructífero o de ser el caso se permitirá que el caso se caiga y la labor desplegada será en realidad una pérdida de tiempo donde solamente se perderá cuestiones económicas y sobre todo procesales en perjuicio del imputado y del Estado; en ese sentido, se puede apreciar que es necesario que se llegue a implementar un control de las Disposiciones de Formalización para que se garantice los derechos del imputado; en consecuencia, es imprescindible que haya una audiencia para que se controle la disposición de formalización de investigación, para que de esa forma se verifique si hay cumplimiento o no del principio de imputación necesaria.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Si es que se incorpora la audiencia de control de imputación, a través de una ley, en la etapa de Investigación Preparatoria formalizada; entonces, se garantizará el derecho de defensa del imputado corrigiendo posibles irregularidades en la imputación, (Huacho – 2023).

Segundo: La falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal llega a incidir de manera directa en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado porque no le permiten desarrollar su defensa, (Huacho,2023).

Tercero: Una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria llegará a impactar positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal, (Huacho,2023).

Cuarto: Un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta, (Huacho,2023).

6.2 Recomendaciones

Primero: Es necesario que a nivel legislativo se llegue a emitir normativas destinadas a poder incluir una audiencia de control de imputación de la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, para que de esa forma se pule ciertos errores que pudieran presentarse en la imputación realizada por parte del Ministerio Público, ya que ello generará beneficios en favor del imputado para que pueda llegar a defenderse tanto material como formalmente.

Segundo: A nivel de la Corte Suprema se debe emitir un pronunciamiento que permita celebrar una audiencia de control especial de la imputación en la etapa de investigación preparatoria, para que no se llegue a afectar principios y derechos del imputado durante el desarrollo de la investigación.

Tercero: El Ministerio Público debe de llegar a emitir circulares para que los fiscales lleguen a emitir disposiciones de formalización de investigación preparatoria con una imputación no relativa ni gaseosa, sino concreta la misma que le permita al imputado defenderse en el desarrollo del proceso penal en su contra.

Cuarto: Se recomienda a los investigadores en materia penal y procesal penal, analicen la realidad, que muchas veces, ésta supera la norma positiva vigente, ello permitirá que aporten con sus ideas al mundo jurídico, particularmente cuando haya necesidad de modificar, derogar o cambiar una norma que permita articular el debido proceso con el respeto a los distintos principios y derechos en particular al derecho e defensa.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Acuerdo Plenario N° 02-2012/CJ-116

Decreto Legislativo N° 1206

Casación N° 02-2008, Lima

7.2 Referencias bibliográficas

Binder, A. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Escuela Nacional de la Judicatura. Dominicana: Republica.

Calderón, A. (2010). *El ABC del Derecho Procesal Penal*. 5ta. Edición. Lima, Editorial San Marcos E.I.R.L.

Cubas, V. (2015). *El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lim: Palestra Editores S. A. C.

Gálvez, T., Rabanal, W., y Castro, H. (2008). *El Código Procesal Penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos*. Lima: Jurista Editores.

Mendoza, F. (2015). *La necesidad de una imputación concreta en la construcción de un proceso penal*. 2° ed. Lima, Perú: Idemsa

Mendoza, F. C. (2019). *La necesidad de una Imputación Concreta en la construcción de un proceso penal cognitivo*. Lima: ZELA E.I.R.L.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Primera edición. Tomo II, Lima: Idemsa.

Ore, A. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal, Tomo II. Lima*, Lima: Editorial Reforma.

San Martín, C. E. (2020). *Derecho Procesal Penal- Lecciones*. Lima: INPECCP-CENALES.

Villegas, E. A. (2021). *COMPENDIUM, Procesal penal*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica S. A

7.3 Referencias hemerográficas

Arquiño, M. (2010). La imputación objetiva como expresión de campo. Tesis de suficiencia profesional, Postgrado, Universidad de San Martín de Porres. RENATI.

Asencio, J. (2016). *La imputación como elemento determinante del modelo procesal de investigación*. Revista General de Derecho Procesal Penal (46).

Castro, P. M. (2021). *Incorporación del control Judicial de la imputación en la formalización de la investigación preparatoria en el proceso Penal Peruano*. Tesis de suficiencia profesional. Universidad César Vallejo. Piura – Perú.

Ferrer, K. (2019). Deficiencias en la imputación necesaria en los delitos de colusión, e implicaciones en el sistema anticorrupción del distrito judicial 51 de Junín, 2013-2017. Tesis de suficiencia profesional, Universidad Continental, Huancayo. Huancayo – Perú.

Figuroa, I. (2015). *El Principio de Imputación Necesaria y el control de la Formalización de la Investigación Preparatoria en el Proceso Penal Peruano*. Tesis de suficiencia profesional, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. Huaraz - Perú.

- García, E., y Chinchilla, C. C. (2020). *Análisis de la congruencia entre la formulación de imputación y el escrito de acusación*. Tesis suficiencia profesional. Universidad Libre. Socorro – Colombia. Repository.Unilibre.edu.
- González, J. (2020). *En defensa de la audiencia de imputación. Una propuesta de control material en el sistema procesal penal colombiano*. Nuevo Foro Penal (Número 94), 65-92.
- Laurente, R. A. y Villegas, J. (2021). *Implementación de la audiencia de control de la formalización de la investigación preparatoria y el principio de imputación necesaria. 2020-2021*. Tesis de suficiencia profesional, Universidad César Vallejo. Trujillo – Perú.
- Martínez, J. (2016). *Vulneración del Principio de Imputación Necesaria en las Disposiciones Fiscales de Formalización de Investigación Preparatoria*. Tesis de suficiencia profesional, Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo – Perú.
- Urquijo, M. A. (2016). *¿La audiencia de imputación es un mero acto de comunicación?*, Tesis de suficiencia profesional, Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá D. C. – Colombia. Repository.unimilitar.edu.

7.4 Referencias electrónicas

- Castillo, J. (2008). *El derecho a ser informado de la imputación. Anuario de Derecho Penal*. https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2008_07.pdf
- Choquecagua, A. (2014). *El Principio de Imputación Necesaria: Una aproximación conceptual, analítica, jurisprudencial y crítica en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. http://www.derechoycambiosocial.com/revista035/EL_PRIN_CIPIO_DE_IMPUTACION_NECESARIA.pdf

Paternina, J. G. (2012). *La formulación de imputación, el silencio de la defensa en el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.*

file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/ojsadmin,+Gestor_a+de+la+revista,+7.pdf

Gonzales, J. L. (2022). *El control de la imputación en la ley 906 de 2004.*

https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/29497/1/UrregoGladias_2022_ControlImputacionColombia.pdf

Perea, G. E. (s.f.). *La imputación dentro del Procedimiento Penal Colombiano. Más allá de un mero acto de comunicación.*

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/14631/2018germanperea.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01 (Cuestionario)

INSTRUCCIONES: Estimados señores y señoritas, saludos cordiales y a la vez, permitan que los investigadores puedan conocer sus opiniones e ideas sobre un planteamiento de incorporar una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada, la misma que consideramos necesario; sin embargo, importa tu opinión sincera, espontánea y que permitirá analizarla para verificar si se comprueba nuestra hipótesis.

Deben marcar todas las respuestas con un círculo o aspa, lo que nos permitirá procesarlas, agradecidos de antemano quedamos.

Variable I: Incorporación de audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada

Dimensión: Análisis de imputación

1.- Desde su apreciación crítica, ¿Considera que, el análisis de la imputación necesaria implica respetar derechos constitucionales y fundamentales las que tienen un asidero constitucional?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

2.- Desde su posición crítica, ¿Cree que, con la falta de imputación concreta en la formalización de la investigación preparatoria se llega a afectar derechos fundamentales y garantías constitucionales como el debido proceso?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

3.- Desde su experiencia profesional, ¿Considera que los fiscales utilizan los mismos elementos de convicción tanto para que pueda disponer el inicio de las diligencias preliminares y cuando formalizan la investigación preparatoria?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

Dimensión: Dignidad humana

4.- Desde su experiencia profesional, ¿Cree que, con una indebida imputación al supuesto comitente del hecho delictivo se llega a afectar ciertas garantías mínimas que se ha determinado en la normatividad constitucional?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

5.- Desde su apreciación crítica, ¿Con una imputación sin la presencia de los elementos fácticos, probatorios y normativos se llega a afectar ciertas garantías y derechos del imputado resultando uno de ellos el derecho de defensa?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

6.- Desde su posición personal, ¿Verificando la experiencia internacional donde existe las audiencias de control de imputación, en el Perú también se debe de seguir los mismos modelos internacionales para salvaguardar derechos como el de defensa con el cual cuenta toda persona humana?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

7.- Desde una apreciación personal y profesional, ¿Considera que, si en la legislación procesal penal peruana se llega a incorporar una audiencia de control de imputación en la etapa de investigación preparatoria formalizada, se llegaría a garantizar el derecho de defensa de los imputados ya que habría posibilidad de corrección de imprecisiones en la imputación?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

8.- Desde su experiencia profesional, ¿Considera que, el respeto de las garantías procesales es el pilar fundamental para que el proceso penal se desarrolle con normalidad y sin afectación de derechos?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

9.- Realizando un análisis de la realidad procesal actual, ¿Cree que los fiscales con el pretexto de que la investigación es progresiva y la imputación es relativa mientras dure la investigación no llegan a cumplir con su rol de garantes de derechos fundamentales?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

10.- Desde su experiencia personal, ¿Cree que, la falta de asociación efectiva entre la imputación y la investigación durante el proceso penal influye en la vulneración del derecho de defensa y la presunción de inocencia, al generar ambigüedades que afectan negativamente la posición del imputado?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

Variable D: Derecho de defensa**Dimensión: Garantía**

11.- Desde su posición personal, ¿Considera que, las imputaciones que se llegan a realizar en la etapa de investigación preparatoria formalizada deben de contener los hechos precedentes, concomitantes y posteriores?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

12.- Desde su posición personal, ¿Cree que cuando se llegara a incorporar la audiencia de control de imputación se podrá mejorar el desarrollo del proceso penal porque el juez podría llegar a incidir en las correcciones que se pueda realizar en la imputación mal realizada por el fiscal?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

13.- Desde su postura crítica, ¿Cree que, los hechos mal imputados a los sujetos pueden llegar a corregirse en la formalización de la investigación preparatoria y no en etapas posteriores si es que se llega a incorporar la audiencia de control de imputación en la legislación procesal penal?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo

- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

Dimensión: Respeto de derechos

14.- Desde su experiencia personal, ¿El derecho de defensa formal se ve afectado cuando el fiscal llega a realizar una imputación incorrecta porque la defensa no podrá ir diseñando su teoría del caso?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

15.- Desde su postura personal, ¿El cumplimiento de la normatividad actual no permite que la investigación preparatoria no tenga una imputación necesaria definida con posibilidades de corrección en el futuro?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

16.- Desde su posición profesional, ¿Considera que las etapas procesales que se han definido dentro de la legislación procesal penal peruana llegan a respetar los derechos fundamentales de las personas?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo

- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

Dimensión: Correcta formulación

17.- Desde su posición crítica, ¿Una correcta formulación de la imputación en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria impactará positivamente en la dignidad humana del investigado, al proporcionar una base clara y precisa para su vinculación con el proceso penal?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

18.- Desde su posición profesional y crítica, ¿Considera que, con una adecuada imputación se llegaría a hacer prevalecer el derecho a la contradicción con el cual cuentan las personas?

- a) Totalmente afirmativo
- b) Afirmativo
- c) Neutro
- d) Negativo
- e) Totalmente negativo

19.- Desde su posición personal, ¿Considera que los fiscales cumplen con la determinación de la imputación necesaria al momento de la formalización de la investigación preparatoria?

- a) Totalmente afirmativo

b) Afirmativo

c) Neutro

d) Negativo

e) Totalmente negativo

20.- Desde una posición crítica, ¿Considera que, un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis de la imputación, al permitir una evaluación crítica que contribuya a la construcción de una imputación más fundamentada y robusta?

a) Totalmente afirmativo

b) Afirmativo

c) Neutro

d) Negativo

e) Totalmente negativo

Anexo 02 (Matriz de resultados)

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Númérico	8	2	Desde su aprec...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	Númérico	8	2	2.- Desde su p...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	Númérico	8	2	3.- Desde su e...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	Númérico	8	2	4.- Desde su e...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	Númérico	8	2	5.- Desde su a...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	Númérico	8	2	6.- Desde su p...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	Númérico	8	2	7.- Desde una ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	Númérico	8	2	8.- Desde su e...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	Númérico	8	2	9.- Realizando ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	Númérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	Númérico	8	2	11.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	Númérico	8	2	12.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	Númérico	8	2	13.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	Númérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	Númérico	8	2	15.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	Númérico	8	2	16.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	Númérico	8	2	17.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	Númérico	8	2	18.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	Númérico	8	2	19.- Desde su ...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	Númérico	8	2	20.- Desde una...	{1,00, Total...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21											
22											
23											
24											
25											

Vista de datos Vista de variables

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

1 : P20 4,00 Visible: 20 de 20 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	
63	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
64	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
65	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
66	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
67	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
68	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
69	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
70	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
71	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
72	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
73	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
74	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	
75	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	
76	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	
77	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	
78	2,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	
79	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	
80	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	
81	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	
82	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	
83	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	
84	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	
85	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	1,00	2,00	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

RELIABILITY
 /VARIABLES=P1 P2 P3 P4 P5 P6 P7 P8 P9 P10 P11 P12 P13 P14 P15 P16 P17 P18 P19 P20
 /SCALE('ALL VARIABLES') ALL
 /MODEL=ALPHA.

➔ **Fiabilidad**

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	85	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	85	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

	Alfa de Cronbach	N de elementos
	,826	20

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,29, W: 14,63 cm

*Resultado1 [Documento1] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Conjunto de datos activo
Estadísticos
Tabla de frecuencia

Título

Desde su apreciación crítica.
2.- Desde su posición crítica.
3.- Desde su experiencia pro
4.- Desde su experiencia pro
5.- Desde su apreciación crít
6.- Desde su posición perso
7.- Desde una apreciación pe
8.- Desde su experiencia pro
9.- Realizando un análisis de
10.- Desde su experiencia pe
11.- Desde su posición perso
12.- Desde su posición perso
13.- Desde su postura crítica
14.- Desde su experiencia pe
15.- Desde su postura perso
16.- Desde su posición profe
17.- Desde su posición crític
18.- Desde su posición profe
19.- Desde su posición perso
20.- Desde una posición crít

Gráfico de barras

Título

Desde su apreciación crítica.
2.- Desde su posición crítica.
3.- Desde su experiencia pro
4.- Desde su experiencia pro
5.- Desde su apreciación crít
6.- Desde su posición perso
7.- Desde una apreciación pe
8.- Desde su experiencia pro
9.- Realizando un análisis de

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Total		85	100,0	100,0	

20.- Desde una posición crítica, ¿Considera que, un proceso de calidad, caracterizado por una revisión adecuada de la imputación durante la audiencia de control, incidirá en la mejora del análisis

Válido		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Totalmente afirmativo	56	65,9	65,9	65,9
	Afirmativo	24	28,2	28,2	94,1
	Negativo	5	5,9	5,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Gráfico de barras

Desde su apreciación crítica, ¿Considera que, el análisis de la imputación necesaria implica respetar derechos constitucionales y fundamentales las que tienen un asidero constitucional?

Volver a hacer una acción del usuario

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 4,82, W: 14,63 cm